

CONOCIMIENTO EN PROTECCIÓN Y EMPODERAMIENTO DERIVADO
DE LA LEY 1257/2008 EN MUJERES ENTRE LOS 20 Y 45 AÑOS DEL BARRIO

RODRIGO LARA DE LA CIUDAD DE NEIVA

Gina Paola Trujillo Falla

UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS

PROGRAMA DE PSICOLOGIA

NEIVA

Marzo 2015

Conocimiento de Ley 1257 del 2008 en mujeres del barrio Rodrigo Lara - Neiva2

CONOCIMIENTO EN PROTECCIÓN Y EMPODERAMIENTO DERIVADO
DE LA LEY 1257/2008 EN MUJERES ENTRE LOS 20 Y 45 AÑOS DEL BARRIO
RODRIGO LARA DE LA CIUDAD DE NEIVA

Gina Paola Trujillo Falla

Trabajo de Grado para optar el Título de Psicóloga

Asesora:

Yineth Cristina Dussán Perdomo

UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS
PROGRAMA DE PSICOLOGIA
NEIVA

Marzo 2015

UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

PROGRAMA DE PSICOLOGÍA

HOJA DE ACEPTACIÓN

Los abajo firmantes directores y miembros del comité de investigación, aprueban el proyecto titulado “conocimiento en protección y empoderamiento derivado de la Ley 1257/2008 en mujeres entre los 20 y 45 años del barrio Rodrigo Lara de la ciudad de Neiva”, presentado por la estudiante Gina Paola Trujillo Falla.

Dra. Yineth Cristina Dussán Perdomo

Directora

Jurado

Dedicatoria

Quiero agradecer a Dios y a mi hermano Luis Felipe Trujillo Falla por haberme dado la oportunidad de hacer uno de mis sueños una realidad, gracias por creer y confiar en mí, por su apoyo durante todo el transcurso de mi carrera.

DIOS gracias por las habilidades que desarrolle durante todo este proceso, lo mucho que aprendí y sobre todo por la fortaleza que me diste para seguir luchando y poder salir adelante, porque no fue fácil y sin ti no lo hubiese logrado.

A mis padres Enrique Trujillo y Gloria Falla, por traerme a este mundo, haberme formado y educado de la mejor manera, dándome lo mejor de cada uno.

A mis hermanos Andrea del Pilar, Luis Felipe y Estefania, son ustedes el regalo más hermoso que DIOS me dio en mi niñez, sin su apoyo y consejos no lo hubiera logrado, son mi motivación constante para seguir adelante y ser un buen ejemplo para ustedes, me siento muy orgullosa de cada uno de ustedes y son los mejores hermanos del mundo, a los tres les dedico este esfuerzo que he realizado para llegar a esta meta.

A mi familia, mi abuelita Rosalbina que siempre ha sido un amor con todos sus nietos y bisnietos.

A Luis Fernando, Luis Enrique y Jesús Fernando, gracias por estar conmigo, por ser parte de mi vida y hacer parte de este logro alcanzado.

Mis hijos y mi sobrino Geronimo, siempre son los inspiradores potenciales durante todo mi proceso de formación como psicóloga, a ustedes les dedico este título, son mi mayor tesoro y los amo con todo mi corazón.

Agradecimientos

A la doctora Larissa Rojas por su acompañamiento, asesoría, paciencia y amistad que me ha brindado.

A la doctora Yineth Cristina Dussan por sus aportes, sugerencias, enseñanzas, por creer, confiar y esperar siempre lo mejor de mí.

A las mujeres que hicieron parte de esta investigación por su tiempo y colaboración.

A Patricia, Dalia, Dayanna, Paula Liceth, mis mejores amigas, que siempre están allí cuando las necesito brindándome su apoyo incondicional.

A mi hermano Luis Felipe, que sin su apoyo emocional y económico, no hubiese sido posible lograr este sueño.

Gracias a la universidad surcolombiana, a la facultad de salud y de ciencias sociales y humanas, al programa de psicología por la formación profesional que me brindaron y hacer de mí una buena psicóloga.

Le pido a dios su bendición como profesional en psicología y coloco en sus manos mi carrera, para ser un instrumento suyo y poder ayudar a muchos.

Resumen

La investigación tuvo como objetivo describir el conocimiento temático de la población femenina entre los 20 y los 45 años de edad del Barrio Rodrigo Lara, sobre las disposiciones normativas (Ley 1257/2008) y el empoderamiento de la mujer ante la violencia de género en promoción de una mayor seguridad en las mujeres para proteger su integridad y contribuir al equilibrio de la coexistencia social desde la normatividad. Como metodología se utilizó un enfoque cualitativo, con diseño etnográfico; la recolección de los datos se realizó a través de la técnica del grupo focal, en un muestreo por conveniencia conformado por 8 mujeres entre los 20 y 45 años de edad, habitantes del barrio desde hace más de cinco años, víctimas o testigos de violencia de género. Los resultados demuestran que: hay una apropiación incompleta de los contenidos normativos de la Ley, no se expresa duda para denunciar la violencia de género pero sí se desconocen las rutas de atención para este propósito y sus procedimientos, finalmente el empoderamiento a la mujer hallado fue solo para la mitad de las participantes la otra mitad conservan las ideas tradicionales de fragilidad de género.

Palabras Clave: Ley, violencia de género, conocimiento, empoderamiento, mujeres del barrio Rodrigo Lara

Abstract

The research aimed to describe the thematic knowledge of the female population between 20 and 45 years of age of Rodrigo Laraneighborhood, on the laws (Law 1257/2008) and the empowerment of women to gender violence in promotion greater security for women to protect their integrity and contribute to the balance of social coexistence from the regulations. As a qualitative methodology approach with ethnographic design was used; Data collection was conducted through focus group technique in a convenience sample comprised of 8 women between 20 and 45 years old, residents of the neighborhood for more than five years, victims or witnesses of gender violence. The results show that: there is an incomplete appropriation of the normative contents of the Law, is not expressed doubt to denounce gender violence but if care pathways for this purpose and procedures are unknown, ultimately empowering women found was only half the participants the other half retained traditional ideas of gender fragility.

Keywords: law, domestic violence, awareness, empowerment, women in the neighborhood Rodrigo Lara

Tabla de contenido

	Pág.
Presentación.....	11
Justificación.....	11
Identificación del problema.....	14
Marco de referencia.....	18
Antecedentes empíricos.....	18
Marco contextual.....	18
Marco teórico.....	19
Objetivos.....	32
Objetivo general.....	32
Objetivos específicos.....	32
Metodología.....	33
Diseño metodológico.....	33
Técnica e instrumento.....	33
Unidad poblacional.....	35
Muestreo.....	35
Unidad de trabajo.....	35
Procedimiento.....	36
Aspectos éticos.....	37
Hallazgos.....	39
Categorías de análisis.....	39
Procesamiento de datos.....	39
Aproximación descriptiva.....	45

Aproximación interpretativa.....	51
Construcción de sentido.....	54
Conclusiones.....	71
Recomendaciones.....	73
Referencias.....	74
Apéndice A.....	79
Apéndice B.....	81
Apéndice C.....	82

Lista de Tablas

	Pág.
<i>Tabla 1.</i> Primer Categoría, Conocimiento sobre la Ley.....	40
<i>Tabla 2.</i> Segunda Categoría, Motivación a la denuncia	41
<i>Tabla 3.</i> Tercer Categoría, Empoderamiento de identidad femenina.....	43

Presentación

Con el presente trabajo investigativo se busca un reconocimiento sobre los efectos derivados de la Ley 1257 del 2008 en las mujeres en cuanto a su conocimiento de las garantías, mecanismos de protección y el empoderamiento, propósitos que son inherentes a la citada ley, que también es trabajada por la política pública Haz Paz, cuyo periodo programado de implementación finiquita en el 2015, lo cual hace valioso comprender los impactos directos en la mentalidad y el comportamiento de las mujeres.

Esta indagación sobre la Ley mencionada se realiza en la comuna uno en el barrio Rodrigo Lara de la Ciudad de Neiva, gracias a la colaboración de 8 mujeres, quienes comparten sus ideas desde las cuales dan a conocer la información aprendida y aplicada a su realidad como seres humanos del género femenino, considerado una población vulnerable por la histórica recurrencia de violencia y agresión sobre ella, desde su discurso se hará la construcción de sentido para acercarse a sus mundos de vida comprensivamente.

Justificación

El Estado se ha propuesto dotar de herramientas a las entidades encargadas de ejercer su acción directamente hacia el bienestar de las mujeres y sus hijos, como los integrantes más vulnerables de la familia y quienes suelen ser con mayor recurrencia víctimas de la violencia; no obstante pese a estos esfuerzos en la sociedad colombiana persisten las situaciones en las cuales el hombre hace un aprovechamiento inadecuado de su superioridad en fuerza física y a veces de productividad desde lo que se permite la

capacidad de hacerles daño de diversas formas entre las cuales se pueden citar la física, psicológica, verbal, económica y sexual.

De ahí la importancia de contribuir con el reconocimiento de los avances en lo que concierne al conocimiento y empoderamientos de este sector poblacional, como un recurso encaminado a brindar ayuda a su condición de vulnerabilidad, ya que como lo exponen Gómez, Murad y Calderón (2013), las entidades gubernamentales y no gubernamentales tienen dificultad de respuesta para decrecer este fenómeno y es allí donde la presencia no solo para medir sino también para aportar se constituyen en una suma que bien puede dinamizar a más las estrategias de intervención que vienen siendo adelantadas o multiplicar aquellas experiencias positivas extrapolando de una localidad a otra.

La violencia, posee una magnitud de irradiación que parte desde la familia, lo cual convoca traer a colación la violencia intrafamiliar como una problemática que ataca con su presencia a la sociedad, perpetuando los desmanes de un ser humano hacia otro igual. La violencia intrafamiliar o doméstica, según Fernández (2004), es un modelo de violencia aprendida, coercitiva que involucra el abuso físico, o la amenaza de abuso físico, puede incluir abuso psicológico repetido, ataque sexual, aislamiento social progresivo, castigo, intimidación y/o coerción económica.

La violencia en Colombia, continúa siendo una presencia fuerte y retadora para los prestadores de servicios. En general, las personas no denuncian, y cuando denuncian no se les cree o no son atendidas; cuando son atendidas el trato no es adecuado; cuando las tratan bien, la respuesta no resuelve o no responde a la expectativa, a la necesidad o al restablecimiento de los derechos de la víctima (Gómez, Murad y Calderón, 2013).

Los indicadores estadísticos elevados que se aportan en la descripción del problema por Piragüita (2013), para niñas maltratadas o violentadas en cualquiera de sus manifestaciones en ambientes familiares o extra familiares, así como el de mujeres sustentan la existencia de esta problemática cuyos números fungen a modo de resistencia ante la lucha que se adelanta contra ellos.

Siendo también oportuno señalar que, la violencia está presente en todos los sectores socio económicos, desde Haz Paz (2010), se dice que son las familias con carencias de recursos económicos quienes sienten con más fuerza su impacto por carecer de los medios suficientes que les permita superar las secuelas del maltrato y romper el ciclo de reproducción intergeneracional de la violencia y de la inequidad. Un aspecto que envuelve a los miembros más frágiles del núcleo familiar, es decir, a las mujeres tanto como a los niños y niñas.

En síntesis, se hace urgente promover una mirada crítica a la realidad actual que vive la mujer para hacer un pronunciamiento donde se haga referencia a la continuidad o no de lo hasta ahora desplegado en cuanto a estrategias de prevención y protección del maltrato a la mujer puestas en marcha con miras a subsanar las dificultades en lo que tiene que ver con la presencia de este fenómeno social adverso en la ciudad de Neiva, en relación con los propósitos de Haz Paz y las políticas sociales del Estado.

Adicional a ello, está lo correspondiente al enriquecimiento a la psicología en cuanto a conocer la existencia o no de los cambios culturales a partir de las disposiciones legales que aplica un Estado a sus ciudadanos con miras a impactar negativamente un fenómeno psicosocial adverso, aspecto que en su observancia involucra otras disciplinas como la sociología, el Derecho, la antropología y el trabajo social.

Finalmente, acercarse a la dinámica real de un contexto social en particular para reconocer un aspecto en especial de ese mundo de vida, es un ejercicio cuya importancia se une a la proyección hacia la comunidad como una manifestación de sensibilidad profesional y responsabilidad social que son inherentes por un lado a la futura profesional y por otro a la institución universitaria en su quehacer educativo.

Todo un conjunto de ideas que hablan acerca de las razones por las cuales adelantar el presente estudio trae consigo un carácter importante y aportante en el campo disciplinar de la psicología y para la consolidación del futuro profesional de la investigadora.

Identificación del problema

Acciones donde un hombre hace víctima a una mujer por extorsión, insulto, amenaza, golpes, bofetadas, consumo obligatorio de alimentos, la prohibición de decir lo que piensa o lo que siente que son episodios de la vida familiar y social colombiana usuales en algunas culturas, desde donde con dicho proceder se perpetúa la cultura del terror que humilla y lastima a la mujer (Personería Medellín, 2012).

Sobre violencia hacia la mujer, según Medicina Legal (2012, citada por Piragüita, 2013), en Neiva durante el 2012, las mujeres fueron víctimas de 2.257 agresiones. De estas, 715 fueron maltratos ocasionados por sus parejas, 138 agresiones contra menores, 172 agresiones sexuales, 239 casos de violencia intrafamiliar y 1.053 episodios de violencia interpersonal.

La directora regional del Instituto de Medicina Legal aseguró que tanto en Neiva como en otros municipios del Huila, el mayor número de víctimas durante el año 2011 y

el 2012, fueron ocasionadas por la violencia interpersonal y el maltrato de pareja, con porcentajes de 46,7% y 30,8% respectivamente. Asimismo, las mujeres víctimas de algún tipo de violencia sexual durante esos dos años fue de 8% y el maltrato a la menor registró 5%.

En eventos relacionados con violencia contra la mujer para lo que corresponde al 2013, se cita el boletín epidemiológico del primer semestre de la Secretaria de Salud del Huila (2013), donde se registran para Neiva un total de 651 casos, además señala el informe que la mayor incidencia del fenómeno se observa en la el rango de 20 a 44 años, edad productiva la cual eleva la probabilidad de tener una relación marital o sentimental.

Como información a subrayar sobre los indicadores ya descritos es de señalar que aún no se tiene acceso a cifras totales para el año 2013, tal como se detalla en el reporte del Instituto de Medicina Legal para el 2012 previamente explicitado. Lo cual no permite establecer a ciencia cierta una reflexión ya sea en decremento o incremento del fenómeno que no deja de ser preocupante por las cifras parciales que arroja.

Las estadísticas dadas a conocer por Medicina Legal para Neiva, ponen en tela de juicio el nivel de impacto social que se ha esperado con la creación de la Ley 1257 del 2008 cuyo objeto es establecer normas de prevención y protección que contribuyen en la atención de las distintas formas de violencia y discriminación de la mujer, pues este fenómeno en Colombia por tradición ha sido una situación adversa de un impacto negativo para la sociedad como para el Estado en sus esfuerzos de atención.

En continuidad de la finalidad a la que le apunta la Ley 1257/2008, existe igualmente una política pública que se denomina Haz Paz cuya responsabilidad es la construcción de paz desde el 2010 hasta el 2015, siendo uno de sus objetivos atacar los problemas prioritarios de violencia intrafamiliar, determinando cinco puntos

relevantes entre los cuales dos de ellos hablan de violencia física y violencia psicológica en la pareja y violencia sexual contra niños y niñas ejercida por padres, madres y otros familiares (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2010).

Además, la política de Haz Paz reconoce a la mujer en su condición de género como la figura de mayor vulnerabilidad para ser víctima del ejercicio de la violencia y la agresión por parte de integrantes del género masculino ya sean compañeros sentimentales, conyugues, padres, hermanos e incluso allegados, frente a lo cual la posición como política pública es actuar sobre este tipo de comportamiento en total rechazo social, moral y normativo.

En este sentido se hace palpable un trabajo que a la altura del año 2015, ha de considerar los logros sobre las metas planteadas en cuanto al empoderamiento de las mujeres referente a la equidad de género y los recursos legales existentes de prevención y protección en las comunidades femeninas.

Una sumatoria de situaciones que develan la urgente necesidad de adelantar un trabajo que haga una mirada particular que permita construir un panorama claro sobre el eco alcanzado por los objetivos del respeto a la equidad y en atención frente a cualquier forma de maltrato hacia la mujer haciendo su nivel de impacto observables a través del certero empoderamiento así como de conocimientos de los mecanismos de protección contenidos en la Ley 1257/2008 igualmente ligado con el cumplimiento de la política pública Haz Paz.

Efectos de transformación que son precisamente el interés del presente estudio cualitativo que paralelamente busca dar un espacio de participación y reflexión a las voces femeninas del barrio Rodrigo Lara Bonilla, que aunque no aparece en las estadísticas del municipio por maltrato contra la mujer, la investigadora como residente

de este sector por más de 10 años ha sido espectadora de episodios de actos que violan los derechos de la mujer, sin que ellos representen ninguna acción legal contra los agresores.

Por este motivo, se hace necesario abrir un espacio a las voces femeninas de esta comunidad para referirse a su realidad a la altura del primer semestre del 2014 en consideración del tiempo transcurrido desde la promulgación de la Ley 1257 del 2008 y el trabajo adelantado por las estrategias de promoción y prevención en la política pública de Haz Paz en un marco localneivano.

En virtud de lo cual se formula la siguiente pregunta definir como horizonte de estudio *¿Cuál es el conocimiento y el empoderamiento de la población femenina entre los 20 y los 45 años de edad del Barrio Rodrigo Lara, en relación con la implementación de la Ley 1257/2008 como respuesta de prevención y protección contra la violencia de género y hacia la equidad en la convivencia?*

Marcos de referencia

Antecedentes empíricos

Haciendo la revisión de las investigaciones que se han realizado en el tema y que pueden aportar al presente trabajo, a nivel internacional, nacional y local se pudo constatar, que sobre la Ley 1257 del 2008 para conocer su impacto educativo y la apropiación de la misma por parte de la población femenina colombiana, no existe antecedentes nacionales ni locales. Además, a nivel internacional tampoco se registran estudios que busquen cualificar el grado de aprehensión de la población femenina sobre las leyes que las protegen en contra de la violencia de género. En virtud de lo anterior, se puede hablar de un vacío investigativo.

Marco contextual

Como miembro del Barrio Rodrigo Lara Bonilla y conocedora de manifestaciones de violencia de género en la comunidad, la investigadora propone profundizar en un tema que es de interés para la población femenina del sector, la seguridad de la mujer contra la violencia de género y su capacidad de manejo de la normatividad existente con tal fin.

Este barrio pertenece a la comuna noroccidental, también llamada comuna uno de la ciudad de Neiva, localizada al noroccidente del área urbana sobre la margen derecha del Río Magdalena, entre las cuencas del Río Las Ceibas y la Quebrada Mampuesto. Limita al norte con la Comuna 9; al oriente con la Comuna 2; al sur con la Comuna 3; y al occidente con el Municipio de Palermo.

Este barrio lleva el nombre de quien fuera un eminente hombre de política de la ciudad de Neiva, el cual se hizo famoso a nivel nacional con su sacrificio al ser asesinado por los carteles del narcotráfico que combatía desde su posición como Ministro de justicia en el año 1984.

Marco Teórico

Los casos de maltrato donde las víctimas son las mujeres a la altura del segundo decenio del siglo XXI, son noticias en los medios de comunicación masivos de alta recurrencia, sin ser este un problema exclusivamente del mundo contemporáneo, dicho fenómeno social ha acompañado a la especie humana durante toda la historia evolutiva de ahí sus profundas raíces. La historia devela que desde la antigüedad el ser humano ha sido dado a la manifestación de comportamientos violentos y su conceptualización bien puede definirse de la mano con los aportes de American Psychiatric Association (2002), donde se aprecia como un patrón de conducta cuya característica es un comportamiento usualmente persistente y repetitivo para el cual no se siguen normas sociales así como tampoco se respetan los derechos de los demás.

Este tipo de comportamientos suelen darse en la privacidad de la vida intrafamiliar y en los escenarios fuera del hogar siendo una realidad a la cual no es ajena Colombia, donde de hecho existe una tendencia en concordancia hacia lo descrito empíricamente, que señala como desde lo aprendido en el seno de la familia se extiende un proceso de transmisión intergeneracional de este tipo de violencia, una afirmación que tiene por sustento la corroboración arrojada por el estudio sobre población colombiana de Llorente, Chauv y Salas. (2005).

Ahora bien, para los intereses específicos del presente trabajo sobre la violencia hacia la mujer, se ha de focalizar la atención en torno a la victimización de la mujer en sus actividades cotidianas por parte de sus compañeros masculinos al ser ella quien representa el mayor índice de vulneración, como un problema el cual cobija a la totalidad de la población sin discriminación de edades, razas, religiones y clases sociales; así mismo es necesario agregar que gracias a los movimientos sociales preocupados por la magnitud de este flagelo y la gravedad de los hechos que impactan directamente sobre el bienestar biopsicosocial de la mujer y de sus familias, la mirada hacia ello tanto social como jurídicamente ha ido cambiando. (Capaldi, ShorttyKimm, 2005).

Es por tal motivo que desde su contemplación de rechazo actual por parte de las comunidades y del Estado en su ejercicio legal, se abre el espacio propicio para dar paso a la conceptualización de dicha problemática ubicada al interior de los núcleos familiares como escenario de alta recurrencia, la violencia o maltrato doméstico es: “patrón de comportamientos abusivos, incluyendo un gran parámetro de maltrato físico, sexual y psicológico usado por una persona en una relación íntima contra otra para ganar poder injustamente o mantener el mal uso del poder, control y autoridad”(Asociación Americana de Psicología -APA-, 1994, citada en Nuevos Rumbos, 2010, p.1).

También es importante indicar que en 1996 en Colombia se da paso a la Ley 294 consignando en sus líneas que de ahí en adelante se haría:

“Oportuna y eficaz protección especial a aquellas personas que en el contexto de una familia sean o puedan llegar a ser víctimas, en cualquier forma, de daño físico o psíquico, amenaza, maltrato, agravio, ofensa, tortura o ultraje, por causa del comportamiento de otro integrante de la unidad familiar”(p.1).

Bajo estas consideraciones se hace pertinente subrayar que el ejercicio de la violencia y en especial contra la mujer en su condición de alta vulnerabilidad hoy por hoy es calificado como un comportamiento que afecta negativamente a toda la sociedad y que por sus implicaciones jurídicas es un acto delictivo, entonces la violencia intrafamiliar al ser objeto de control de la justicia también ha alcanzado en Colombia la búsqueda de una atención de mayor eficacia por parte de la infraestructura judicial ya existente razón por la que se ha diseñado nacionalmente el Centro de Atención Integral a Víctimas de Violencia Intrafamiliar (CAVIF), con el fin de generar a las familias otras alternativas de recuperación a las situaciones de violencia intrafamiliar y sexual que puedan estar haciendo presencia en sus vidas (Fiscalía General de la Nación, Acuerdo 123 de 2004).

Es oportuno agregar que adicional a las promulgaciones legales y demás estrategias de prevención y atención contra la violencia de género emitidas por el Estado, está la imperiosa necesidad de contar con este tipo de información por parte de la población femenina para asegurar su aprovechamiento y la protección de la integridad de la mujer, de ahí que se haga pertinente incluir lo correspondiente al *conocimiento*, que para el desarrollo de este trabajo investigativo gira en torno a la Ley 1257 del 2008.

Para Martínez y Guerrero (2009), el ser humano con el deseo y la habilidad de explicar el mundo en el que se encuentra, ha formado una noción de los fenómenos que ocurren a su alrededor, esto gracias a la intervención de los sentidos desde donde se procede a hacer un ordenamiento de la información obtenida, la cual se media con juicios y razonamientos para construir el *conocimiento*.

Es decir, que cuando se alude al conocimiento se hace referencia a un proceso de facultades cognitivas, siendo precisamente gracias a ello que los individuos obtienen una

representación interna de un objeto o fenómeno, posibilitándosele así comprender y explicar lo que hace parte de la realidad de su marco social.

Ahora, que lo buscado por el presente estudio, es más un *conocimiento declarativo*; para entender como aquel que permanece en la memoria a largo plazo y que se relaciona con el saber ‘qué’, una información que se posee sobre uno mismo y de su propio contexto (Woolfolk, 2006).

De otro lado, esta lo concerniente al segundo aspecto a observar en las mujeres participantes, que es el *empoderamiento*; término que desde Oxaal y Baden (1997, citados por Prats y Moreu, 2010), se puede asumir de dos maneras en particular que son el ‘poder de’ y el ‘poder desde dentro’, ambos entendidos como el “desarrollo de las personas para ser capaces de actuar en sus vidas con el objetivo de mejorarlas”.

Agregan los autores que la adquisición de este tipo de poder involucra el poner en marcha atributos personales y acciones para la igualdad y el desarrollo de ciertos colectivos, que en este caso en particular corresponde a las mujeres, en aprovechamiento de las disposiciones legales para su protección contra la violencia de género.

Disposiciones legales, como herramientas para las instancias del aparato judicial, que el Estado en concreción de su interés por salvaguardar los derechos de la mujer ha emitido, cuya ambición es prodigar una cobertura más amplia a la problemática indicando las implicaciones de carácter penal que se desprenden de la persistencia en esta línea de comportamientos paralelo a la fijación de una red de atención integral a las víctimas de este fenómeno social adverso, palabras para hacer una breve presentación de la Ley 1257 del 2008.

Con las normas allí contenidas, el Estado colombiano propende por un ejercicio que ponga freno a tales manifestaciones conductuales de carácter destructivo de la

especie humana así como de su esquema de coexistencia, de ahí que se haga oportuno hacer referencia a la definición de dicha ley sobre violencia contra la mujer para el territorio nacional:

“Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado” (p.1).

Desde la conceptualización psicológica Jorge Corsí, 2000, citado por Kippen y Caterberg, 2006) aparece que la mujer maltratada es “toda persona de sexo femenino que padece maltrato físico, emocional y/o abuso sexual, por acción u omisión, de parte de la pareja con quien mantiene un vínculo de intimidad” (p.105).

Adicionalmente se tiene a Velázquez (2003, citada por García, 2012) quien amplía el concepto sobre violencia de género, así: “Abarca todos los actos mediante los cuales se discrimina, ignora, somete y subordina a las mujeres en los diferentes aspectos de su existencia. Es todo ataque material y simbólico que afecta su libertad, dignidad, seguridad, intimidad e integridad moral y/o física” (p1.). Sin llegar hacer una elección clara de las palabras que permitan indicar sobre qué acto en particular se ha de juzgar una infracción en violencia de género.

Por su parte, un estudio económico para América Latina y el Caribe, ratifica lo determinado en la Ley, al escribir que:

“La cultura de la desigualdad que ampara la violencia se inscribe en la de por si violenta desigualdad de oportunidades, el desigual acceso a los recursos y servicios de la justicia, la discriminación laboral y salarial así como la

desigual distribución del poder y del tiempo entre mujeres y hombres. La desigualdad también se expresa en el inequitativo acceso de las mujeres a la justicia, la disparidad de trato en los servicios públicos y las evidencias de impunidad señaladas en el Estudio a fondo del Secretario General y estudios regionales de organismos de derechos humanos” (CEPAL -Comisión Económica para América Latina y el Caribe-, ratifica lo determinado en la Ley-, 2010, p.8).

Frente a esta realidad, se debe contemplar que el ejercicio de la violencia contra la mujer trae consigo múltiples consecuencias, de ello habla Tovío (2003), exponiendo que existe el “síndrome de la mujer maltratada”, el cual se manifiesta tanto a nivel físico como psicosocial. A nivel físico, están las lesiones como hematomas, fracturas, cicatrices y el deceso; a nivel psicosocial, están la presentación de estados de depresión, pérdida de autonomía, sensación de abandono, desmotivación, desvalorización, autoinculpación e inseguridad, asumiendo situaciones de subordinación y desarrollando mecanismos pasivos de defensa.

Para Campbell y Lewandowski, (1997, citados por Hidalgo, Gómez, Bueso, Jiménez, Martín y Pérez, 2012), las mujeres víctimas de violencia, no solo padecen afectaciones físicas y psicosociales, están también la alteraciones cognitivas que disminuyen su funcionalidad social en la medida que le impiden aprovechar plenamente sus potencialidades, en el caso de la violencia económica y patrimonial se puede señalar “daño indirecto a través del efecto que el cortisol, segregado en situaciones de estrés crónico, produce en el cerebro”, corroborado por estudios empíricos como los de Delahanty y Pinna, 2008 (citados por Hidalgo et. al, 2012).

En otro ángulo, Tuesca y Borda (2003), mencionan que el maltrato puede tener secuelas a largo plazo para la salud mental con el desarrollo de trastornos, como depresión, baja autoestima, intentos de suicidio y síndrome de estrés postraumático. También, puede tener repercusiones intergeneracionales, es decir, que los niños que presencian este tipo de comportamientos, tienden en el caso de los hombres a repetirlo, en tanto que las mujeres tienden a establecer relaciones en las que serán maltratadas por sus compañeros.

Al igual es necesario anexar lo correspondiente a la conceptualización de violencia doméstica, Así desde Ferrer, Bosch, Ramis, Torres y Navarro (2006), por violencia doméstica se entiende la totalidad de hechos que causan daño tanto físicos, psíquicos como patrimoniales en contra de la mujer o cualquier otro/a integrante de la familia. Se asume que cualquier miembro/a puede ser dañado/a y cualquiera puede dañar. Sin embargo los estudios epidemiológicos a nivel mundial han señalado que los grupos más afectados y hacia donde ocurre el daño con mayor frecuencia es hacia las mujeres y los/as niños/as.

Además con el ánimo de no dejar lugares sin normativización la Ley amplía los campos de victimización adiciona la violencia económica y aclara que:

“por violencia económica, se entiende cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas”(Ley 1257 del 2008, p.2).

Anexo a lo anterior, se tiene lo concerniente a las definiciones de daño, mismas que se listan a continuación:

“a. Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal. b. Riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona. c. Consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas. d. Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer” (Ley 1257 de 2008, p.1).

Un conjunto de elementos destinados a hacer viable la existencia de una justicia restaurativa por un lado y por otra a través de su promoción junto a la educación una estrategia de desistimiento para la comisión de este tipo de delitos toda vez que la Ley en mención endurece las medidas coercitivas aplicables al culpable. Entonces, el camino a seguir insta por hacer de las nuevas disposiciones legales un conocimiento que se

encuentre en cada uno de los habitantes del área geográfica nacional y desde ese logro impactar en forma decreciente las estadísticas sobre esta problemática, pero por encima de ello hacer de las mujeres unas personas con todo un marco de posibilidades para alcanzar una mejor vida y más digna.

No obstante, es pertinente señalar que pese a los esfuerzos desde el legislativo nacional, persiste una situación que no solo es propio del territorio colombiano y es la resistencia a la denuncia, al respecto Castillo (2007), hace énfasis en cuanto a que uno de los principales obstáculos en la lucha contra la violencia de género es precisamente la falta de reconocimiento y denuncia por parte de las víctimas.

Según la Encuesta Nacional de Demografía y Salud (2005, citada por Castillo, 2007), las principales causas por las que las mujeres no revelan el maltrato es porque consideran que la golpiza no fue muy fuerte; no desean causarle ningún daño al agresor; se creen autosuficientes para resolver el problema; tienen miedo a futuras agresiones; confían en que no volverá a ocurrir; piensan que es normal que les den una golpiza; les da vergüenza denunciar el maltrato; creen que se merecían los golpes; temen una separación o simplemente no saben a dónde acudir.

Continuando con esta línea temática sobre el temor a la denuncia, se tiene que aun con agresiones previas la mujer no denuncia e incluso a veces manifiesta querer retirarla por razones diversas, que pueden ser:

“confía en que el agresor modificará su comportamiento (esperanza en que la situación cambie), por su dependencia afectiva, por vergüenza ante la sensación de fracaso, porque llega a creer que ella tiene parte de culpa y es responsable de lo que le pasa (el marido se encarga de hacérselo creer), porque tiene miedo de las posibles represalias del agresor, por el temor a la

desaprobación de familiares, amigos y vecinos, porque no confían en el aparato judicial, por su dependencia económica del agresor y falta de medios para sobrevivir con sus hijos para escapar de una relación basada en el dominio” (Bolea, 2007, p.3).

Igualmente, se debe aclarar como lo escribe Rodríguez (2006), que la problemática de la violencia en áreas rurales tiene una dinámica distinta a la urbana. Los sistemas de creencia, las expectativas sobre el desempeño social y familiar de las mujeres y varones son más rígidos y existen menos posibilidades de desarrollo de proyectos individuales y colectivos. En cuanto a las creencias, es de añadir que ellas hacen parte del comportamiento de la mujer que fue criada en el campo incluso por largos periodos de tiempo de su nueva ubicación habitacional en el área urbana, dilatando la asunción de la no permisividad frente a ningún tipo de maltrato hacia la mujer.

Precisamente por la magnitud que representa esta problemática social, existen planteamiento y esfuerzos para erradicarla, como lo da a conocer ONU -Organización de las Naciones Unidas- División para el Adelanto de la Mujer (2010), a nivel internacional y nacional se han creado leyes para amparar y proteger a la mujer del maltrato, como la Ley 1257 del 2008, sobre al cual se formulan campañas educativas que permitan empoderar a la mujer tanto para no permitir que nadie atente contra su dignidad bajo la certeza de ser un delito así como para que se sienta más segura producto de las medidas allí contenidas para su protección y no dude en denunciar.

Para estimular el sentimiento de seguridad y motivar la denuncia, la Ley 1257 del 2008, en el art.19 establece medidas de atención frente a situaciones de especial riesgo así: Garantizar la habitación y alimentación de la víctima a través del sistema general de

salud social así como subsidio monetario mensual para la habitación y alimentación de la víctima y su grupo familiar -hijos o discapacitados- (Jorsa. 2010).

A lo anterior se debe agregar, otras disposiciones como: Ordenar al agresor abandonar la casa cuando exista amenaza para la vida de la mujer, ordenar al agresor de no realizar ingreso en cualquier lugar donde se halle la víctima, prohibir al victimario esconder o trasladar de la residencia a los niños, niñas y personas discapacitadas en situación de indefensión que sean miembros del grupo familiar, tratamientos reeducativos y terapéuticos ya sean mediante institución pública o privada y en cobertura a las necesidades jurídicas, médicas, psicológicas y psiquiátricas que surjan en la víctima que deben ser sufragadas por el victimario, y protección temporal especial de la víctima a cargo de la policía tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo (Sencar, 2013).

En este mismo sentido, como muestras de efectividad en el afrontamiento de esta conducta ilegal como lo es la violencia hacia la mujer, la Ley habilita la acción civil a través de las Comisarias de Familia que ofrece a la víctima tanto medidas de protección provisional o medida de estabilización que pueden llegar incluso como resultado del proceso jurídico a una medida de protección definitiva, según sean las circunstancias que caracterizan la vida de la mujer víctima de violencia. En tanto, que la acción penal mediante la Fiscalía otorga provisionalmente medidas de protección y una sanción penal producto del proceso jurídico para el agresor (Jorsa, 2010).

Existen otros amparos no concedidos en la historia jurídica en pro de los derechos de las mujeres hasta la fecha la creación de la Ley 1257, como:

Excepciones tributarias para las empresas que contraten mujeres víctimas de maltrato acreditado por su respectivo proceso judicial, con el deseo de acrecentar las

posibilidades de ubicación laboral y sentimiento de autosuficiencia en la mujer para la normalización de su funcionamiento económico y social.

Adjunto a los anteriores están:

1. Solicitar el acceso preferencial de la víctima a cursos de educación técnica o superior, incluyendo los programas de subsidios de alimentación, matrícula, hospedaje, transporte, entre otros.

2. Ordenar a los padres de la víctima el reingreso al sistema educativo, si esta es menor de edad.

3. Ordenar el acceso de la víctima a actividades extracurriculares, o de uso del tiempo libre, si esta es menor de edad.

4. Ordenar el acceso de la víctima a seminternados, externados, o intervenciones de apoyo, si esta es menor de edad

Ahora que en materia de atención una vez se inicia el proceso, la Ley cuenta con elementos de ayuda que van desde:

1. Dar orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal en forma gratuita e inmediata al momento de entrar la autoridad en conocimiento del caso.

2. Reservar identidad de ella y de su familia, dar o negar consentimiento en la práctica de exámenes médico legales, así mismo tiene la potestad de elegir el sexo de la persona que le atiende.

3. Recibir información sobre todos los procedimientos a suceder con motivo de la denuncia y en especial sobre sus derechos sexuales y reproductivos.

4. Decidir por su propia voluntad el ejercicio de confrontamiento con el agresor durante los eventos de atención, procedimientos administrativos, judiciales o demás.

Pese a las disposiciones normativas promulgadas desde el 2008, es necesario hacer notar que la Ley ha debido hallarse en medio de obstáculos para el cumplimiento de su objetivo tal como se expone con base en la información reportada por la Fiscalía General, sobre la carencia de:

“un sistema de registro que le permita dar cuenta de la aplicación de los agravantes previstos por la Ley 1257 de 2008. Por ende, en relación con la temática de impunidad, revisamos las categorías generales de los delitos que constituyen violencias contra la mujer, sin tener en cuenta dichas agravantes por ausencia de información” (Mesa por el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias Ley 1257/2008, 2013, p.25).

Se agrega desde esta misma fuente que al 2013, el nivel de impunidad de los delitos de mayor impacto contra las mujeres superó el 80% y ascendió hasta el 90%, al igual muestran el hecho que “no existe el sistema de defensoría para las mujeres víctimas de violencias en su contra, a pesar del mandato legal existente en la materia”.

Una suma de obstáculos, que dan pie para que se popularice la imagen colectiva de inoperancia de la justicia para proteger a la mujer, igual como se puede leer en la publicación del periódico ‘El Tiempo’ (2015), así: “la violencia contra la mujer se ha incrementado durante los últimos años, resultando en un mayor número de denuncias y asimismo en un incremento en la impunidad de crímenes relacionados con mujeres. Los casos de violencia intrafamiliar y crímenes pasionales son grandes causantes de la violencia contra la mujer en Colombia” (Violencia contra las mujeres, p.1).

Objetivos

Objetivo general

Describir el conocimiento temático de la población femenina entre los 20 y los 45 años de edad del Barrio Rodrigo Lara, sobre las disposiciones normativas (Ley 1257/2008) y el empoderamiento de la mujer ante la violencia de género para proteger su integridad y contribuir al equilibrio de la coexistencia social desde la normatividad.

Objetivos específicos

- Identificar el conocimiento de las disposiciones propias de la Ley, de tal modo que se observe la apropiación o no, sobre las implicaciones sancionatorias allí contenidas.
- Reconocer el efecto de motivación hacia la denuncia de actos de violencia contra la mujer derivado del apoyo legal en la población femenina.
- Estimar los cambios de empoderamiento por parte de las mujeres para no tolerar malos tratos, como un efecto de transformación cultural derivado del impacto normativo.

Metodología

Diseño metodológico

De acuerdo al presente propósito investigativo de interés social, el apoyo metodológico se inclina por el enfoque *Cualitativo*, ya que la preocupación está centrada en el reconocimiento de las subjetividades que surgen particularmente a partir de la interacción humana relacionada con el conocimiento de las mujeres sobre sus derechos y garantías hacia la equidad así como la erradicación de la violencia de género.

El ejercicio investigativo cualitativo requiere de tiempo, agudeza en la observación y análisis de lo que se comprende y se aprende, igualmente perfeccionar las técnicas de observación y de entrevistas, de revisar un sinnúmero de veces los datos para descubrir la esencia que permita documentar la comprensión de esa realidad (Navarro y Sánchez, 2005).

Dando continuidad a lo hasta ahora planteado, el diseño que se acoge es la *etnografía*, que en palabras de es:

“la descripción y análisis de un campo social específico, una escena cultural determinada una localidad, un barrio, una fábrica, entre otras”, “la meta principal es captar el punto de vista, el sentido, las motivaciones, intenciones y expectativas que los actores otorgan a sus propias acciones sociales, proyectos personales o colectivos, y al entorno sociocultural que los rodea” (Navarro y Sánchez, 2005, p. 43).

Técnica e instrumento

Para reconocer las singularidades de los individuos en un contexto social en investigación cualitativa, se usan los *grupos focales*, que desde Escobar y Bonilla

(2009) se refiere como la técnica social con la cual se aprende haciendo y mirando lo que se hace, inclusive reproduce en su composición dinámica las situaciones sociales de referencia consideradas más significativas en el proceso de génesis, a la par que es útil para recoger los discursos sociales más característicos respecto al tema de investigación.

Así mismo, afirma Vasilachis De Gialdino (1999, citados por Escobar y Bonilla, 2009), los grupos focales constituyen una técnica cualitativa de recolección de información basada en entrevistas colectivas y semiestructuradas realizadas a grupos homogéneos. Para el desarrollo de esta técnica se instrumentan guías previamente diseñadas y en algunos casos, se utilizan distintos recursos para facilitar el surgimiento de la información (mecanismos de control, dramatizaciones, relatos motivadores, proyección de imágenes, etc.)

El grupo focal también, explica el autor, se denomina "entrevista exploratoria grupal" o "focusgroup", donde un grupo reducido (de seis a doce personas) y con la guía de un moderador, se expresa de manera libre y espontánea sobre una temática. Al respecto finalmente, Vasilachis De Gialdino (1999, citados por Escobar y Bonilla, 2009), piensan que la calidad de la información relevada mediante esta técnica depende, en gran parte, del trabajo realizado por los facilitadores.

Como *instrumento* para el desarrollo del grupo focal, se hizo un listado de preguntas para auspiciar la generación de pensamiento crítico sobre el tema objeto de estudio, las características de este listado consisten en ofrecer preguntas abiertas y flexibles que den lugar a respuestas descriptivas y que sean coherentes hacia a prioridades así como a una secuencia lógica de la investigación (Aigner, 2006, citado por Escobar y Bonilla, 2009).

Unidad poblacional

En consideración con los lineamientos del planteamiento del problema, la unidad de análisis definida para la actual investigación está compuesta por la totalidad de mujeres entre los 20 y los 45 años junto con sus cambios y apropiaciones de prevención y protección brindadas por la Ley 1257 del 2008, las cuales se encuentran viviendo en el barrio Rodrigo Lara de la comuna uno en la ciudad de Neiva.

Muestreo

Dadas las condiciones inherentes al proceso de estudio la investigadora se inclina por el muestreo intencionalmuestreo por conveniencia; toda vez que, este tipo de muestreo se caracteriza por un esfuerzo deliberado de obtener muestras “representativas” mediante la inclusión en la muestra de grupos supuestamente típicos, en función de un mecanismo más ceñido al equilibrio dentro de la muestra (Cárdenas, 2007).

Unidad de trabajo

Según lo expuesto en el ítem anterior, bajo las aclaraciones poblacionales hechas, la unidad de trabajo construida para esta investigación la conforman un grupo de 8mujeres en edades enmarcada entre los 20 y los 45 años de edad, quienes se encuentran viviendo en el barrio Rodrigo Lara de la ciudad de Neiva.

Criterios de selección. Se tuvieron en cuenta los siguientes:

- Residentes en el barrio Rodrigo Lara del municipio de Neiva desde por lo menos unos cinco años.
- Deseo de participación voluntaria
- Provenientesde estratos sociales dos y tres.
- Que haya sido víctima o testigo de violencia de género.

Procedimiento

La forma en que se llevó el proceso investigativo corresponde a las siguientes fases:

Fase I: Revisión Bibliográfica: A través de libros y herramientas de buscadores e internet como Dialnet, Proquest y Redalyc, por citar algunos, en pos de los referentes teóricos, empíricos y estadísticos coherentes con el propósito de investigación así como de los estudios antecedentes tanto a nivel internacional y nacional.

Fase II. Elaboración de la propuesta: Se eligió y evaluó el tema objeto de estudio y se construye el anteproyecto.

Fase III. Validación por expertos de las preguntas a usar en la técnica del grupo focal: Para darle mayor rigurosidad se acudió a consultar psicólogos de reconocida idoneidad para calificar la pertinencia de las preguntas, quienes formularon sugerencias que se efectuaron al listado de preguntas (Ver apéndice C).

Fase IV. Solicitud de permiso para el desarrollo de la investigación: Se hizo el contacto personal con las participantes y se les explico el objeto de estudio y se solicitó su consentimiento -mediante la firma de dicho documento- para grabar toda la información (Ver apéndice B).

Fase V. Aplicación de las técnicas de recolección: Se estableció la fecha de aplicación en acuerdo con el grupo de mujeres participantes para desarrollar el grupo focal.

Fase VI. Análisis de resultados: Se usó el proceso tradicional de manejo de testimonios y codificación para análisis de datos cualitativos, para posteriormente análisis y discusión de los resultados encontrados.

Fase VII. Informe final: Una vez concluido el proceso de análisis de resultados se realizan las respectivas conclusiones y recomendaciones de los datos obtenidos en la investigación.

Aspectos Éticos

Desde la Ley 1090 de 2006 que reglamenta el ejercicio de la profesión de Psicología, se dicta el Código Deontológico y Bioético y otras disposiciones, se asume en esta investigación, lo siguiente:

En cumplimiento del artículo 2 de la ley 1090 de 2006 según el principio de responsabilidad, ética y lineamientos morales y legales; para asegurar la confidencialidad de la información junto al bienestar de los participantes, sin incurrir en discriminaciones por edad, raza, sexo, credo, ideología, nacionalidad, clase social, o cualquier otra diferencia con quienes hacen parte de la muestra, así mismo garantizando el respeto a la vida y dignidad de los seres humanos (En cumplimiento al artículo 16, de la Ley 1090 de 2006).

Además, la información producto de la investigación sólo será para análisis del estudio sin representar peligro contra la integridad y derechos de las participantes, su familia o la sociedad. (En cumplimiento al artículo 25, de la Ley 1090 de 2006).

Según el artículo 49, de la ley 1090 de 2006 hay responsabilidad respecto al estudio del tema, la metodología, los materiales empleados y el análisis de sus conclusiones y resultados, al igual que en lo que corresponde a su divulgación y pautas para su correcta utilización.

En esta investigación se ha asegurado el respeto a la dignidad, la protección de los derechos y el bienestar de las mujeres participantes en cumplimiento a los artículos 5 y 6 del decreto 008430 de 1993 por el Ministerio de Salud Pública de Colombia.

Es de resaltar que esta investigación se clasifica bajo la categoría sin riesgo, ya que en el estudio no se realiza ninguna intervención o modificación intencionada de las variables biológicas, fisiológicas, psicológicas o sociales de los participantes, así como tampoco se identifican ni se tratan aspectos sensitivos de su conducta. (En cumplimiento al artículo 11, en el decreto 008430 de 1993).

Con base en lo previamente descrito, los resultados obtenidos poseen un proceso metodológico riguroso cuyo fin primordial es la calidad de la investigación.

Hallazgos

El desarrollo de los resultados, parte inicialmente desde el despliegue descriptivo con el apoyo de los testimonios entregados por las participantes que colaboraron en el proceso, las cuales se transcriben respetando sus expresiones naturales y enriquecida por sus silencios junto a algunas manifestaciones metalingüísticas, por supuesto la guía temática es de acuerdo a las categorías deductivas planteadas en este constructo teórico, seguida por las consecuentes subcategorías.

Categorías de análisis

Conocimiento sobre Ley 1257 del 2008

Motivación hacia la denuncia

Empoderamiento de identidad femenina

Procesamiento de datos

Para el procesamiento de los datos, se usó el proceso tradicional de manejo de testimonios y codificación, para análisis de datos cualitativos, ya que el volumen de información era manejable, de este modo se pudo establecer codificaciones y el número de incidencias que se generan en las categorías emergentes.

Las redes de categorías resultantes a partir de los testimonios, se organizaron a partir de la categoría deductiva para generar categoría inductivas reducidas a códigos según el criterio de la investigadora al analizar los testimonios y se observan así:

Tabla 1. Primer Categoría, Conocimiento sobre la Ley

CATEGORÍA DEDUCTIVA: Conocimiento sobre Ley 1257 del 2008		
TESTIMONIO	CATEGORIA INDUCTIVA	CÓDIGO
<p>“La violencia contra la mujer es que le griten, la insulten o (...) le peguen o abusen sexualmente de ella”.</p> <p>“Es cuando (...) este a la mujer es agredida física o esto psicológicamente”.</p> <p>“Es el maltrato que pueden ser físico y verbal aaaa y el emocional”.</p>	<p><i>RESIGNIFICACIÓN DE LA VIOLENCIA</i></p>	<p>R.Vio.</p>
<p>“Que la mujer tiene derechos y que el estado la protege”.</p> <p>“No sé, ni conozco una ley como tal.....así estructurada...pero, sí sé que nos favorecen varias leyes no una sola.....”</p> <p>“Pues los derechos de protección a la mujer”.</p> <p>“Nos ampara denunciar”.</p>	<p><i>SABER PROTECCIÓN</i></p>	<p>S.Pr.</p>
<p>“Pues cuando está abusando a una mujer sin el consentimiento de la mujer la están cogiendo a la fuerza para que ella no avise...y también cuando le pegan y la insultan”.</p> <p>“Los violadores y los profesores”</p> <p>“Cuando hay discriminación (...) o son violentadas física, sexual o psicológicamente”.</p> <p>“Sí, en cualquier otro lugar fuera del hogar y se evidencia maltratos.... En el trabajo, en la universidad, en la calle, etc.”</p> <p>“Pueden ser los conyugues, los vecinos, los hijos, etc.”</p>	<p><i>MAYOR ESPECTRO A CASTIGAR POR VIOLENCIA</i></p>	<p>M.e.vio.</p>
<p>“Cárcel, medidas de caución y multas”.</p> <p>“Un agresor puede ir a la cárcel o le cobran multa.”</p> <p>“Puede ser condenado a pagar años de cárcel según....esto el caso de la agresión....esto la gravedad”</p> <p>“Medidas de caución, multas y en casos especiales detenciones.”</p> <p>“Cárcel, sanción monetaria”</p> <p>“La cárcel....y eeee que está a una distancia que no pueda hacerle daño.”</p>	<p><i>SANCIONES</i></p>	<p>Sanc.</p>

Fuente: Trujillo 2015

Continuación Tabla 1. Primer Categoría, Conocimiento sobre la Ley

CATEGORÍA DEDUCTIVA: Conocimiento sobre Ley 1257 del 2008		
TESTIMONIO	CATEGORIA INDUCTIVA	CÓDIGO
<p>“No estoy de acuerdo que si uno denuncia y ellos no se presentan no pasa nada (...), este no hay manera de obligarlos a ir.”</p> <p>“En el papel está muy bien jum, pero en la práctica... es muy escaso, eso de llevar y hacer cumplir.”</p> <p>“No estoy de acuerdo ir allá no sirve.”</p>	<i>DESACUERDO CON MEDIDAS</i>	Desc.M.
Fuente: Trujillo 2015		

Tabla 2. Segunda Categoría, Motivación a la denuncia

CATEGORÍA DEDUCTIVA: Motivación a la denuncia		
TESTIMONIO	CATEGORIA INDUCTIVA	CÓDIGO
<p>“Que tiene derecho a estudiar, votar y trabajar...esto que si reciben en donde se le da custodia a la mujer y más atención a los niños”.</p> <p>“Que ahora reciben más información, terapia psicológica y social”.</p> <p>“Asistencia del ICBF con ayuda psicológica y otras”.</p> <p>“Las ventajas es que ya se le coloca cuidado a la mujer y se hace cumplir los derechos frente a ella.”</p> <p>“Pues ahora tiene derechos a ocupar cargos públicos, a opinar y decidir en la relación de pareja.”</p> <p>“No responde.”</p>	<i>DERECHOS Y VENTAJAS</i>	Der.Ven
Fuente: Trujillo 2015		

Continuación Tabla 2. Segunda Categoría, Motivación a la denuncia

CATEGORÍA DEDUCTIVA: Motivación a la denuncia		
TESTIMONIO	CATEGORIA INDUCTIVA	CÓDIGO
<p>“Si, los hijos reciben protección del Bienestar Familiar, con ayudas psicológicas”.</p> <p>“Si, asistencia del ICBF con ayuda psicológica Y otras”</p> <p>“Una demanda de protección”.</p> <p>“Nos ampara denunciar”.</p> <p>“Ellos son responsables de uno....y entonces pueden hacer que le alejen el conyugue o ...hasta que le den vivienda.”</p> <p>“Protección, seguridad como un....respaldo, sus derechos, las escuchan y capacitaciones.”</p> <p>“No sé muy bien”</p> <p>“Demandar en la Fiscalía”.</p> <p>“Llamar a la autoridad”</p> <p>“Llamar a las autoridades....policía.”</p> <p>“Llamar a la unidad de la Policía.”</p> <p>“Decirle que la Comisaría de familia para denunciar”</p> <p>“mmm muchas veces la justicia colombiana dice mucho y ... poco hace”.</p> <p>“mmm No.”</p> <p>“Denunciar primero y Estar seguro de lo que se hace.”</p> <p>“Pasa a una atención de psicología y....dan empoderamiento de identidad femenina.”</p> <p>“Cárcel, sanción monetaria”</p> <p>“Buscar ayuda del Estado con una demanda de protección.”</p>	<p><i>AMPLIACIÓN DE PROTECCIÓN</i></p> <p><i>A DÓNDE ACUDIR</i></p> <p><i>PROCESO DE DENUNCIA</i></p>	<p>Am.Pr.</p> <p>A.D.Ac</p> <p>Pro.d</p>

Fuente: Trujillo 2015

Tabla 3. Tercer Categoría, Empoderamiento de identidad femenina

CATEGORÍA DEDUCTIVA: Empoderamiento de identidad femenina		
TESTIMONIO	CATEGORIA INDUCTIVA	CÓDIGO
<p>“Sí. Con ayuda y voluntad propia”.</p> <p>“No solo somos mujeres de buenos sentimientos y educadas de maneras diferentes, somos capaces de valernos por si solas”.</p> <p>“Claro, todas las mujeres somos frágiles y por tanto indefensas.”</p> <p>“Sí, podemos hacer lo que nos proponemos.”</p> <p>“El valiente es valiente hasta que el cobarde lo permite.”</p> <p>“Somos como un vaso frágil que necesitamos ser cuidadas.”</p> <p>“Sí, por naturaleza somos frágiles.”</p>	<p><i>CONSCIENCIA DE FORTALEZA</i></p>	<p>Con.f</p>
<p>“Representamos como ese género que se ha visto ser más, porque el papel del hombre le ha dejado todo a la mujer.”</p> <p>“Actualmente ser mujer en la sociedad colombiana es de valor y de gran estima, pero no para todo el mundo, aun se ve el machismo y la discriminación y la desigualdad incluso en los sueldos.”</p> <p>“Ser una mujer verraca, de valores, echada palante, con capacidad de hacer lo que nos proponemos”.</p> <p>“Es ser trabajadora, luchadora, responsable, honesta, con fe en Dios, amigable y humilde”.</p> <p>“Una mujer sensible, sencilla, emprendedora, ejemplar, trabajadora y dicha para la sociedad.”</p> <p>“Un orgullo por ser mujeres trabajadoras y que cumplen con diferentes roles.”</p> <p>“La mujer es símbolo de vida, lucha, entrega y persistencia”</p>	<p><i>CONCEPTO MUJER HOY</i></p>	<p>C.Muj.h</p>

Fuente: Trujillo 2015

Continuación Tabla 3. Tercer Categoría, Empoderamiento de identidad femenina

CATEGORÍA DEDUCTIVA: Empoderamiento de identidad femenina		
TESTIMONIO	CATEGORIA INDUCTIVA	CÓDIGO
<p>“Todos trabajamos por un hogar y la calidad de vida del mismo (...) nadie manda a nadie, se trabaja en pro de un mismo beneficio”.</p> <p>“Debe haber reconocimiento, trabajar y que le paguen, que no abusen de ella”</p> <p>“La falta de respeto”.</p> <p>“Que se vulneren sus derechos en todos campos.”</p> <p>“Las humillaciones, el maltrato....las barreras.”</p>	<i>NO PERMITIR</i>	No.Per
<p>“No dejarse afectar de nadie por el pasado.”</p> <p>“Que se cumpla la Ley, que la protejan y que le ayuden económicamente.”</p> <p>“Que den mayor protección cuando somos víctimas, que estén más pendientes, que nos visiten una vez al mes.”</p> <p>“Que sea valorada, que sea ayudada entre familia y amigos.”</p> <p>“La mujer que ha sido víctima de cualquier acto en contra, debe luchar y no dejarse pisotear de nadie, no decaer ante ninguna adversidad, ser fuerte y constante.”</p> <p>“No renunciar a luchar.”</p>	<i>EXPECTATIVAS</i>	Exp.

Fuente: Trujillo 2015

Aproximación descriptiva

En consonancia con las categorías deductivas, la primera descripción se abre con lo referente al *Conocimiento sobre Ley 1257 del 2008*, entendido como el manejo informativo claro de lo contemplado por esta legislación en cuanto a lo que es materia de prevención y sanción a las diversas formas de la violencia contra la mujer.

La primera categoría emergente se denomina *resignificar violencia*, asignación para hacer mención de lo que propone la Ley en ampliación de las formas de agresión contra la mujer así como la inclusión de los escenarios públicos junto a los privados para la comisión de este tipo de actos calificados como delitos, miradas que aún no son del dominio de las mujeres en toda su dimensión, tal como se ve en:

“La violencia contra la mujer es que le griten, la insulten o (...) le peguen o abusen sexualmente de ella”.

“Es cuando (...) este a la mujer es agredida física o esto psicológicamente”.

“Es el maltrato que pueden ser físico y verbal aaaa y el emocional”.

A continuación se enuncia la categoría *saber protección*, en relación a que es necesario que una mujer esté enterada que el Estado la protege mediante la creación de elementos legales como soportes para no permitir ser lastimada bajo ninguna circunstancia. Sobre ello las voces de las participantes dieron a conocer lo siguiente:

“Que la mujer tiene derechos y que el estado la protege”.

“No sé, ni conozco una ley como tal.....así estructurada...pero, sí sé que nos favorecen varias leyes no una sola.....”

“Pues los derechos de protección a la mujer”.

“Nos ampara denunciar”.

Otro de los aspectos indagados abre la categoría *mayor espectro a castigar por violencia*, en atención a la necesidad que muestran los comportamientos agresivos enmarcados en la realidad social que atentan contra la mujer, y que por tanto se hizo necesario actuar con severidad legal en una tentativa para decrecer el fenómeno social adverso, consecuentemente la Ley 1257 debió incluir todas las formas conocidas mediante las cuales una mujer puede ser maltratada acrecentando el listado de las más conocidas. Las respuestas dadas muestran ya los aprendizajes de algunos de estos cambios, así:

“Pues cuando está abusando a una mujer sin el consentimiento de la mujer la están cogiendo a la fuerza para que ella no avise....y también cuando le pegan y la insultan”.

“Los violadores y los profesores”.

“Cuando hay discriminación (...) o son violentadas física, sexual o psicológicamente”.

“Si, en cualquier otro lugar fuera del hogar y se evidencia maltratos.... En el trabajo, en la universidad, en la calle, etc.”

“Pueden ser los conyugues, los vecinos, los hijos, etc.”

Luego aparece una categoría a la cual se ha denominado *sanciones*, en cuanto a la exploración en conocimientos de las modificaciones civiles y penales que se han endurecido para quien agrede a una mujer, producto de la promulgación de este recurso jurídico en pro de la mujer. Lo que se obtuvo fue:

“Cárcel, medidas de caución y multas”.

“Un agresor puede ir a la cárcel o le cobran multa.”

“Puede ser condenado a pagar años de cárcel según....esto el caso de la agresión....esto la gravedad”

Un sentido que es subjetivo sobre la valoración que han construido las mujeres, sobre la Ley creada para su beneficio es *desacuerdo con medidas*, ya que le atribuyen a quienes deben ponerla en plena ejecución inoperancia por un lado en tanto que por otro está la creencia de no ser totalmente efectiva en lo que a protección toca. Estas opiniones se dieron a conocer así:

“No estoy de acuerdo ir allá no sirve.”

“No estoy de acuerdo que si uno denuncia y ellos no se presentan no pasa nada(...), este no hay manera de obligarlos a ir.”

Una segunda categoría deductiva es la *Motivación hacia la denuncia*, para significar la fuerza que debe surgir en la mujer fundamentada en la capacidad normativa otorgada por la Ley de buscar resarcir sus derechos una vez le han sido vulnerados por alguna forma de maltrato, sin que ello represente una falta a sus demandas o un ejercicio frustrante para ella.

Desde esta categoría deductiva emergenderechos y ventajas, a entender como la fuerza interior en la mujercimentada en la existencia jurídica de disposiciones legales que velan por el respeto de los derechos inherentes al ser humano indistinto del género, además de la disposición de normas con beneficios para salvaguardar su integridad y su dignidad en caso de ser víctima de maltrato tal es el caso de la Ley 1257, y que funciona como una fuente intrínseca que impulsa a la acción en pro de sí misma. Lo que opinaron las mujeres consultadas fue:

“Que tiene derecho a estudiar, votar y trabajar....esto que si reciben en donde se le da custodia a la mujer y más atención a los niños”.

“Que ahora reciben más información, terapia psicológica y social”.

“Asistencia del ICBF con ayuda psicológica y otras”.

“No responde.”

Tomar la decisión de acudir a las entidades encargadas de recepcionar casos de violencia o maltrato contra la mujer para solicitar que se imparta justicia es facilitado en la medida que se siente una *ampliación de protección*, lo cual convoca a dejar atrás el miedo en las mujeres y sentir que se puede resguardar no solo su persona sino también la de las otras personas que los son indispensables para su vida como lo es el caso de los hijos. Sobre esta categoría emergente las ideas aportadas fueron:

“Si, los hijos reciben protección del Bienestar Familiar, con ayudas psicológicas”.

“Si, asistencia del ICBF con ayuda psicológica Y otras.”

“No sé muy bien.”

“Ellos son responsables de uno....y entonces pueden hacer que le alejen el conyugue o ...hasta que le den vivienda.”

Cuando la violencia es observada o escuchada, entonces el primer pensamiento que debe aflorar es qué hacer *o a dónde acudir*, para ello las mujeres deben saber las instituciones y recursos creados por el Estado cuya misión es prestar atención a las personas del género femenino cuando ellas han sido víctimas de violencia. Entre las respuestas dadas figuraron:

“Demandar en la Fiscalía”.

“Llamar a la autoridad.”

“llamar a las autoridades.....policía.”

“Llamar a la unidad de policía”

“Decirle que la Comisaría de familia para denunciar.”

Ir a denunciar no es simplemente hacer acto de presencia en una entidad judicial del Estado, se requiere de ciertos pasos en la ruta de atención dispuesta para el afrontamiento del fenómeno social de la violencia de género, es decir se debe conocer por parte de las mujeres el *proceso de denuncia*. En torno a este particular, se encontró que:

“mmm muchas veces la justicia colombiana dice mucho y Poco hace.”

“mmm No.”

“Denunciar primero y Estar seguro de lo que se hace.”

“Pasa a una atención de psicología y....dan empoderamiento de identidad femenina.”

Finalmente, la tercera categoría deductiva se ocupa del *empoderamiento de identidad femenina*, como un proceso formativo a través del cual se pueda visibilizar un incremento en el papel activo de la mujer durante la toma de decisiones en las cuales aparece la capacidad de poder individual y colectivo del género, que conllevan a elevar la dignidad de ser mujer.

En esta medida se tiene la categoría emergente *consciencia de fortaleza*, en asociación con la certeza de haber atravesado por un proceso de cambios fruto de los cuales se posee la fuerza interior para la acción que permite vencer obstáculos o de caer y volver a encaminar los pasos. Una condición que las palabras emitidas por las mujeres dejaron ver así:

“Sí. Con ayuda y voluntad propia”.

“No solo somos mujeres de buenos sentimientos y educadas de maneras diferentes, somos capaces de valernos por si solas”.

“Claro, todas las mujeres somos frágiles y por tanto indefensas.”

“Sí, podemos hacer lo que nos propongamos.”

“Sí, por naturaleza somos frágiles.”

De las revoluciones exitosas, está la femenina, que logró la realización de cambios sociales paulatinos en aperturas de espacios que antes eran vedados a la mujer así como el respeto por su derechos en igualdad a los hombres sobre el hecho que ambos son miembros de la especie humana, por eso el interés por conocer la visión de lo que es *conceptomujer hoy*. Al respecto se escuchó:

“Representamos como ese género que se ha visto ser más, porque el papel del hombre le ha dejado todo a la mujer.”

“Actualmente ser mujer en la sociedad colombiana es de valor y de gran estima, pero no para todo el mundo, aun se ve el machismo y la discriminación y la desigualdad incluso en los sueldos.”

“Ser una mujer verraca, de valores, echada palante, con capacidad de hacer lo que nos propongamos”.

“Una mujer sensible, sencilla, emprendedora, ejemplar, trabajadora y dicha para la sociedad.”

“La mujer es símbolo de vida, lucha, entrega y persistencia.”

Con el paso de los años y los cambios sociales que propenden por el respeto de la condición del género femenino, se ha ido trabajando en la capacidad de *no permitir* que se hagan sobre la mujer actos que van en detrimento de su bienestar integral y de su dignidad como ser humano, las participantes dijeron que:

“Todos trabajamos por un hogar y la calidad de vida del mismo (...) nadie manda a nadie, se trabaja en pro de un mismo beneficio”.

“Debe haber reconocimiento, trabajar y que le paguen, que no abusen de ella”

“La falta de respeto”.

“Las humillaciones, el maltrato....las barreras.”

Es importante mirar hacia el futuro como un momento para cosechar más avances en materia de logros jurídicos para el ser mujer, por ello se generan *expectativas*, que surgen como la formulación personal de esperanza en otros sucesos nuevos y mejores para la identidad femenina asegurados por el marco jurídico que provee el Estado, desde las expresiones de las participantes aparecieron:

“No dejarse afectar de nadie por el pasado.”

“Que se cumpla la Ley, que la protejan y que le ayuden económicamente.”

“Que den mayor protección cuando somos víctimas, que estén más pendientes, que nos visiten una vez al mes.”

“La mujer que ha sido víctima de cualquier acto en contra, debe luchar y no dejarse pisotear de nadie, no decaer ante ninguna adversidad, ser fuerte y constante.”

Aproximación interpretativa

Al concluir la parte descriptiva, es la oportunidad para dar paso a la fase interpretativa, en cuyo caso para darle coherencia y corporalidad se asume desde dos partes; una, configurada por las hipótesis de sentido propias de la perspectiva cualitativa desde las cuales se accede a la segunda parte, que es la construcción de sentido.

En este orden de ideas, el espacio a ofrecer corresponde a la formulación de los supuestos de sentido derivados de las manifestaciones emitidas desde el sentir de las participantes, durante el proceso de búsqueda informativa para la investigación.

Supuesto uno. El manejo informativo claro de lo contemplado por la Ley 1257 del 2008, sobre lo que es materia de prevención y sanción a las diversas formas de la violencia contra la mujer, no es una propiedad de las mujeres participantes, quienes deben replantear la violencia ya que aún no señalan la totalidad de formas que han sido enunciadas en la definición que la Ley construyó, al igual que deben mejorar el saber de protección lo cual se sustenta en la ausencia de recursos existentes para citar las diversas maneras en que se les puede proteger; no obstante, afirman sentirse protegidas en particular con la ampliación de espectros que acogen escenarios tanto públicos como privados y que consecuentemente aumenta el rango de individuos que pueden ser tipificados como infractores por su conducta violatoria, mismos que pueden verse sumergidos en un proceso jurídico que les sancione por sus actos. Es precisamente ese conocimiento parcial, el que puede estar generando la valoración final de desacuerdo, en la medida que se muestran inconformes con la operatividad efectiva de los entes y de la Ley en sus estrategias de protección.

Supuesto dos. Hay una manifestación uniforme y sin dudas de motivación a la denuncia, sin embargo es necesario acrecentar conocimiento en lo correspondiente a las ventajas y derechos concedidos por la Ley 1257 del 2008, debido a que se quedan cortas en el reconocimiento de los mecanismos existentes a la par que en la claridad sobre tres aspectos así: uno sobre en qué consiste la ampliación de las medidas de protección gracias a la cual se cobijan también los hijos de la víctima; dos, en las entidades a las cuales pueden acudir para solicitar resarcir sus derechos vulnerados siendo las de dominancia para ellas el ICBF y la Policía Nacional; y tres, en la ruta de atención que implica el proceso para dar viabilidad al cumplimiento de sus reclamaciones de justicia ante su condición de víctimas por violencia de género.

Supuesto tres. Visibilizar un incremento en el papel activo de la mujer durante la toma de decisiones en las cuales aparece la capacidad de poder individual y colectivo del género, que conllevan a elevar la dignidad de ser mujer, es una situación positiva de empoderamiento de identidad femenina que muestra una oscilación entre consciencia de fortaleza e imaginarios aferrados a los mitos de fragilidad inherente a la mujer, en tanto que por otro lado posee un autoestima elevada en lo que significa ser mujer hoy por la capacidad de afrontamiento y la persistencia en la lucha, una suma que le permite incrementar sus expectativas a futuro para la consecución de mayores logros en atención a las necesidades de equidad por parte de la mujer materializadas por las Leyes y las instituciones que la aplican.

Terminados los supuestos de sentido, es importante señalar que resultan coherentes llevadas de la mano por la perspectiva de la información aportada por el grupo focal de mujeres. Sin embargo, es oportuno agregar que algunos temas no se llegaron a tratar con ellas, entonces es posible que al respecto queden pendientes otras hipótesis importantes.

Igualmente, dando una continuidad al hilo conductor previamente esbozado en la construcción de este texto, la invitación que se hace es hacia el segmento que aparece seguidamente, en el cual se propenderá por la sustentación académica de lo propuesto aquí en combinación con la información que estas participantes tuvieron a bien compartir con la investigadora.

Construcción de sentido

Ahora, el interés narrativo se centra en la cualificación de la información obtenida en una tentativa de aproximación comprensiva, en cuanto a lo que se encierra en el proceso de conocimiento en protección y empoderamiento derivado de la ley 1257/2008 en mujeres entre los 20 y 45 años del barrio Rodrigo Lara de la ciudad de Neiva, transmitidas a través de las intervenciones del grupo de mujeres participantes durante el desarrollo del ejercicio investigativo.

Un inicio es afirmar la persistencia de un fenómeno social adverso, para hacer mención a la violencia de género contra la mujer, como un patrón de conducta cuya característica es un comportamiento usualmente persistente y repetitivo para el cual no se siguen normas sociales así como tampoco se respetan los derechos de los demás Psychiatric Association (2002), razón que motivó la creación de la Ley 1257 del 2008 por parte del órgano legislativo del Estado colombiano, para hacer frente a la presencia de dicho fenómeno aprendido en el seno de la familia y el cual se extiende mediante un proceso de transmisión intergeneracional de este tipo de violencia, una afirmación que tiene por sustento la corroboración arrojada por el estudio sobre población colombiana de Llorente, Chaux y Salas. (2005), conductas que van en contravía de la normatividad social que propenden por la sana convivencia y al bienestar familiar así como personal de la mujer en el cumplimiento de los derechos que les son inherentes como ser humano.

La Ley 1257 del 2008 en Colombia, busca ser una herramienta jurídica para impactar efectivamente en el maltrato hacia la mujer, entendido por la Asociación Americana de Psicología (APA, 1994, citada en Nuevos Rumbos, 2010), como “patrón de comportamientos abusivos, incluyendo un gran parámetro de maltrato físico, sexual y

psicológico usado por una persona en una relación íntima contra otra para ganar poder injustamente o mantener el mal uso del poder, control y autoridad” (p.1). A través de esta Ley se ratifica en Colombia que el ejercicio de la violencia y en especial contra la mujer en su condición de alta vulnerabilidad hoy por hoy es calificado como un comportamiento que afecta negativamente a toda la sociedad y que por sus implicaciones jurídicas es un acto delictivo.

Con las disposiciones contenidas en la Ley 1257 del 2008, el Estado colombiano materializa sus pronunciamientos de poner freno a tales manifestaciones conductuales de carácter destructivo de la especie humana así como de su esquema de coexistencia; no obstante, la otra parte necesaria para cumplir con ese propósito corresponde a la protagonista hacia quien va dirigida la creación de la Ley, es decir a la misma mujer, sobre ella recae la responsabilidad frente al deber de conocer lo que se le está entregando para su propio bienestar y el de la salud pública.

En ese orden de ideas, la parte primaria en torno a la Ley 1257 es que le dio una nueva definición a la palabra violencia en cobertura a sus múltiples manifestaciones producto del reconocimiento de las acciones que suelen realizarse contra la mujer, así “por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado” (p.1).

Los hallazgos en referencia a lo anterior ponen en evidencia que las mujeres deben *resignificar la conceptualización de violencia* ya que aún no señalan la totalidad de formas que han sido enunciadas en la definición que la Ley construyó. Efectivamente,

las formas de agresión contra la mujer dadas a conocer por los testimonios no incluyen el sufrimiento económico o patrimonial, tal como se lee en:

“La violencia contra la mujer es que le griten, la insulten o (...) le peguen o abusen sexualmente de ella”.

“Es cuando (...) este a la mujer es agredida física o esto psicológicamente”.

“Es el maltrato que pueden ser físico y verbal aaaa y el emocional”.

Con base en las expresiones anteriores lo concreto es el arraigo informativo desde la conceptualización psicológica, como la de Jorge Corsí, 2000, citado por Kippen y Caterberg, 2006) en la cual aparece que la mujer maltratada es por un lado perteneciente al sexo femenino, siendo ella hacia quien va dirigido el maltrato proveniente por lo general de la pareja, que clasifica como físico, emocional y/o abuso sexual, que no solo se puede infligir por acción sino también por omisión.

Se añade a Velázquez (2003, citada por García, 2012) para precisar en cuanto a la violencia de género, donde se hacen señalamiento de actos de discriminación, desconocimiento así como de aquellos cuando se le somete y subordina en cualquiera de las dimensiones de su existencia, que no solo pueden ser ataques materiales ya que igualmente cuentan los ataques simbólicos “que afecta su libertad, dignidad, seguridad, intimidad e integridad moral y/o física”.

Ambos planteamientos en el ámbito académico psicológico, no proveen un norte para llegar intervenir jurídicamente, al no hacer una elección clara de las palabras que permitan indicar sobre qué acto en particular se ha de juzgar una infracción en violencia de género, a la hora de mirar lo económico y patrimonial.

Lo anterior, lógicamente es un desconocimiento de manifestaciones como las de la CEPAL (2010), con unas postulaciones más guiadas por la desigualdad de

oportunidades en particular para acudir en ayuda a la justicia y muestra que esa violencia existe en otros ámbitos antes no tomados en cuenta como el laboral donde se le discrimina o se le afecta con la inequidad salarial o en el ejercicio del poder por una distribución no igualitaria que además está presente en el manejo del tiempo entre hombres y mujeres en lo que tiene que ver con la articulación de los roles laborales y familiares.

Este trabajo aportado por CEPAL (2010), resulta especialmente importante en la medida que muestra una alta afinidad con los otros comportamientos conceptualizados como violencia hacia la mujer -sufrimiento económico o patrimonial- en la Ley 1257 del 2008, mismos que permanecían como soterrados a los ojos del sistema judicial y que ahora visibilizados se hace imperiosa su aprehensión por parte de la población femenina.

En este sentido, una falencia como la develada en los testimonios recogidos, pone en riesgo a las mujeres al dejar ver una fisura informativa, que les permita saber e identificar ante que eventos se debe clamar con justas reclamaciones para exigir y hacer valer los derechos que no solo les son inherentes sino avalados constitucionalmente.

La falla en este reconocimiento deja abierta la posibilidad para vivenciar consecuencias que atentan contra la salud mental como las señaladas por Tovío (2003), a nivel psicosocial, están la presentación de estados de depresión, pérdida de autonomía, sensación de abandono, desmotivación, desvalorización, autoinculpación e inseguridad, asumiendo situaciones de subordinación y desarrollando mecanismos pasivos de defensa.

Además, como lo explican Campbell y Lewandowski, (1997, citados por Hidalgo, Gómez, Bueso, Jiménez y Pérez, 2012), las mujeres víctimas de violencia, no solo padecen afectaciones físicas y psicosociales, están también la alteraciones

cognitivas que disminuyen su funcionalidad social en la medida que le impiden aprovechar plenamente sus potencialidades, en el caso de la violencia económica y patrimonial se puede señalar “daño indirecto a través del efecto que el cortisol, segregado en situaciones de estrés crónico, produce en el cerebro”, corroborado por estudios empírico como los de Delahanty y Pinna, 2008 (citados por Hidalgo et. al, 2012).

De otro lado, fue notorio que no estaban enteradas de cómo el Estado las protege mediante la creación de elementos legales que toman en cuenta el apoyo social como factor protector, descrito en la Ley 1257 del 2008, para no permitir ser lastimada bajo ninguna circunstancia o revictimizada. En ese saber de protección las alocuciones se registraron así:

“Que la mujer tiene derechos y que el estado la protege”.

“No sé, ni conozco una ley como tal.....así estructurada...pero, sí sé que nos favorecen varias leyes no una sola.....”

“Pues los derechos de protección a la mujer”.

“Nos ampara denunciar”.

Verbalizaciones que no tienen lugar para lo estipulado en el art. 19, donde se establecen medidas de atención frente a situaciones de especial riesgo, a través de las cuales el Estado se responsabiliza de cobijar a la víctima y su grupo familiar -hijos discapacitados-, mediante el sistema general de salud social que le garanticen habitación y alimentación en instituciones destinadas a tal fin u otorgando un subsidio monetario mensual (Jorsa, 2010).

Contrario a esta línea de vacíos informativos, se encuentra la categoría emergente denominada *mayor espectro a castigar por violencia*, en torno a la cobertura de

más comportamientos agresivos que se han hecho parte de la realidad social y los agresores que atentan contra la mujer. En este aspecto y con base en las expresiones formuladas, se indica que el manejo informativo sin ser la totalidad sí da muestras sobre la incorporación de parte de los avances propuestos por la Ley, que se pueden observar en:

“Pues cuando está abusando a una mujer sin el consentimiento de la mujer la están cogiendo a la fuerza para que ella no avise....y también cuando le pegan y la insultan”.

“Los violadores y los profesores”.

“Cuando hay discriminación (...) o son violentadas física, sexual o psicológicamente”.

“Si, en cualquier otro lugar fuera del hogar y se evidencia maltratos.... En el trabajo, en la universidad, en la calle, etc.”

“Pueden ser los conyugues, los vecinos, los hijos, etc.”

Indudablemente, hay claridad en cuanto a que las fuentes de violencia pueden consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas, ya que la Ley no se limita a los ámbitos privados entendidos como el hogar y la vida de la pareja, sino que igualmente extiende su cobertura jurídica hasta los espacios públicos a los cuales hace alusión con las relaciones laborales y económicas. De ahí que las participantes señalan por agresores a sancionar con esta Ley a los vecinos, profesores, entre otros.

La mirada subsiguiente se adentra en lo correspondiente a las *sanciones*, un punto que busca conocimientos sobre las modificaciones civiles y penales que aporta la Ley 1257 del 2008 en su capítulo VII desde el artículo 24 hasta artículo 34, con

disposiciones como dictaminar jurídicamente la expulsión del agresor de la casa donde residen al representar una amenaza para la vida de la mujer, orden que se hace extensiva para el agresor impidiéndole compartir otros espacios en los cuales se halle la víctima, así como una declaración expresa al victimario sobre la imposibilidad de esconder o trasladar de la residencia a los niños, niñas y personas discapacitadas en situación de indefensión que sean miembros del grupo familiar; además, tratamientos reeducativos y terapéuticos ya sean mediante institución pública o privada y en cobertura a las necesidades jurídicas, médicas, psicológicas y psiquiátricas que surjan en la víctima que deben ser sufragadas por el victimario (Sencar, 2013).

En las respuestas ofrecidas no aparecen los componentes jurídicos previamente descritos, existe el uso de la palabra caución en las participantes pero sin explicar su aplicabilidad en asociación con las disposiciones legales que son el foco de interés en el presente trabajo, como se puede apreciar en:

“Cárcel, medidas de caución y multas”.

“Un agresor puede ir a la cárcel o le cobran multa.”

“Puede ser condenado a pagar años de cárcel según....esto el caso de la agresión....esto la gravedad”

Sobre este apartado en particular, cabe subrayar que no hay precisión de los conocimientos, los cuales tienen más relación con las prácticas sancionatorias ligadas con las leyes precedente de la 1257 del 2008, tales como Ley 294 de 1996, Ley 599 del 2000 y Ley 906 del 2004, cuyos contenidos son reformados con adiciones provenientes de la Ley 1257.

Con base en lo estudiado hasta esta altura narrativa, se puede establecer que hay primacía en el desconocimiento de la Ley con excepción de lo concerniente a la

ampliación del espectro a considerar como violencia, pese a lo cual las mujeres de manera unísona coinciden en manifestar su *desacuerdo medidas* de la Ley en cuanto a la materialización de su objetivo que reza “garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado”.

Ellas exclamaron que:

“No estoy de acuerdo ir allá no sirve.”

“No estoy de acuerdo que si uno denuncia y ellos no se presentan no pasa nada (...), este no hay manera de obligarlos a ir.”

Imagen colectiva de inoperancia de la justicia para proteger a la mujer, que no es desfasada de la realidad, tal como se puede leer en cuanto a que la violencia que impacta a la mujer registra un incremento en los últimos años, una publicación del periódico ‘El Tiempo’ (2015), que sustenta esa afirmación en el mayor número de denuncias que reportan las instituciones del Estado sumado a un deplorable aumento en la impunidad de crímenes relacionados con mujeres entre los cuales se considera la violencia intrafamiliar y los crímenes pasionales como los principales causantes de la violencia contra la mujer en Colombia.

Decrecer esa violencia, es precisamente lo que da continuidad a la indagación sobre la Ley 1257 del 2008, acompañado de la segunda categoría analítica de la investigación, la *Motivación hacia la denuncia*, el maltrato a la mujer es una violación a los derechos humanos y realizarla contra la mujer un delito de género que deben ser dados a conocer a las autoridades competentes para proceder a la restitución de los derechos vulnerados, sin dar lugar a dudas o temores que inhiban la formulación de la queja ante las instancias judiciales y por consiguiente la impunidad por inexistencia de la denuncia.

Temores que según la Encuesta Nacional de Demografía y Salud (2005, citada por Castillo, 2007), las principales causas por las que las mujeres no revelan el maltrato es porque optan por pensar que el daño ocasionado por los golpes no fue muy fuerte o que es una situación normal o que se los merecía o que al denunciar será aún mayor el maltrato, en tanto que en otros caso pasa a ser la vergüenza de reconocerse así mismas víctimas de maltrato ante los demás y ante los órganos del Estado que a su vez puede llevarla a una separación para la que no se siente preparada, así mismo tampoco sobreviene el deseo de causar daño legal al agresor en especial por la existencia de una seguridad en cuanto a que no volverá a suceder, otras se creen autosuficientes para resolver el problema; o simplemente no saben a dónde acudir.

Además, está Bolea (2007), quien refiere que aun con agresiones previas la mujer no denuncia e incluso a veces manifiesta querer retirarla por razones diversas, una de ellas es la confianza en un cambio de comportamiento positivo por parte del agresor eliminado así la situación de maltrato, otro aspecto a considerar es la dependencia afectiva que les ata desde sus cogniciones irremediabilmente a la figura del atacante; a lo anterior se añaden: la manipulación del victimario que convierte a la víctima en una convencida de su culpabilidad o en una persona indefensa presa del temor de posibles retaliaciones de la pareja o el rechazo de su familia de origen, amigos y vecinos o a la pérdida del amparo económico sin una imagen propia de capacidad productiva para su familia y finalmente porque porque no confían en el aparato judicial.

En virtud de lo anterior, desde los contenidos normativos se avalan *derechos y ventajas*, para la mujer, beneficios para salvaguardar la integridad física y la dignidad del pertenecer a este género en caso de ser víctimas de maltrato, una respuesta para contrarrestar los temores en cuanto a formular una denuncia contra el agresor.

De ahí que, la Ley propone amparos no concedidos en la historia jurídica en pro de los derechos de las mujeres hasta la fecha de su creación en Colombia, como:

Ventajas tributarias en las empresas contratantes de aquellas mujeres víctimas de maltrato acreditado por su respectivo proceso judicial, una estrategia en pro del sentimiento de autosuficiencia en la mujer para la normalización de su funcionamiento económico y social.

Adjunto a los anteriores están:

1. Solicitar el acceso preferencial de la víctima a cursos de educación técnica o superior, incluyendo los programas de subsidios de alimentación, matrícula, hospedaje, transporte, entre otros.

2. Ordenar a los padres de la víctima el reingreso al sistema educativo, si esta es menor de edad.

3. Ordenar el acceso de la víctima a actividades extracurriculares, o de uso del tiempo libre, si esta es menor de edad.

4. Ordenar el acceso de la víctima a seminternados, externados, o intervenciones de apoyo, si esta es menor de edad.

La presencia de estos beneficios en la cognición de las participantes no se pudo establecer, en razón a que si bien es cierto que una de ellas mostró un buen acercamiento a la información el resto de las mujeres no, afirmación que se puede validar con lo comunicado desde las voces de las participantes así:

“Que tiene derecho a estudiar, votar y trabajar....esto que si reciben en donde se le da custodia a la mujer y más atención a los niños”.

“Que ahora reciben más información, terapia psicológica y social”.

“Asistencia del ICBF con ayuda psicológica y otras”.

“No responde.”

En complemento de lo anterior, se les cuestionó en sus ideas sobre la *ampliación de protección*, frente a lo cual se pronunciaron así:

“Si, los hijos reciben protección del Bienestar Familiar, con ayudas psicológicas”.

“Si, asistencia del ICBF con ayuda psicológica Y otras.”

“No sé muy bien.”

“Ellos son responsables de uno....y entonces pueden hacer que le alejen el conyugue o ...hasta que le den vivienda.”

Los testimonios en su mayoría son más dados a reconocer el papel del ICBF, antes que incorporar las nuevas líneas de acción dispuestas en procura de su seguridad de género, omitiendo que Colombia se instrumenta a través de la Ley 1257 del 2008 para materializar el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional para la mujer, por ello hace expresa la acción civil a través de las Comisarias de Familia que ofrece a la víctima tanto medidas de protección provisional o medida de estabilización que pueden llegar incluso como resultado del proceso jurídico a una medida de protección definitiva, según sean las circunstancias que caracterizan la vida de la mujer víctima de violencia. En tanto, que la acción penal mediante la Fiscalía otorga provisionalmente medidas de protección y una sanción penal producto del proceso jurídico para el agresor (Jorsa, 2010).

Entre las instituciones que gozan de reconocimiento en su función de protección para la mujer en forma reiterada se escucha el ICBF, le siguen la Policía y solo por parte de una participante se escuchó la Comisaría de Familia y la Fiscalía, esa invariable situación de conocimientos se hizo palpable en la categoría *a dónde acudir*, instituciones

y recursos creados por el Estado cuya misión es prestar atención a las mujeres víctimas de maltrato, en cuyo caso ellas se manifestaron tal como se lee a continuación:

“Demandar en la Fiscalía”.

“Llamar a la autoridad.”

“llamar a las autoridades.....policía.”

“Llamar a la unidad de policía”

“Decirle que la Comisaría de familia para denunciar.”

Consecuentemente, sí hay una falta de saber en cuanto a dónde acudir, tal carencia prosiguen cuanto al *proceso de denuncia*, es decir que hablar por parte de las mujeres de algo más que ir a una entidad del Estado y expresar lo relacionado con ciertos pasos en la ruta de atención dispuesta para el afrontamiento del fenómeno social de la violencia de género, no se encontró. Lo que ellas respondieron fue:

“mmm No.”

“Denunciar primero y Estar seguro de lo que se hace.”

“Pasa a una atención de psicología y....dan empoderamiento de identidad femenina.”

Sin llegar a atinar que la Ley cuenta con elementos de protección procesal que van desde:

1. Dar orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal en forma gratuita e inmediata al momento de entrar la autoridad en conocimiento del caso.

2. Reservar identidad de ella y de su familia, dar o negar consentimiento en la práctica de exámenes médico legales, así mismo tiene la potestad de elegir el sexo de la persona que le atiende.

3. Recibir información sobre todos los procedimientos a sucederse con motivo de la denuncia y en especial sobre sus derechos sexuales y reproductivos.

4. Decidir por su propia voluntad el ejercicio de confrontamiento con el agresor durante los eventos de atención, procedimientos administrativos, judiciales o demás.

A partir de esta línea de falencias, lo más probable es que no se tenga una fuerte motivación hacia la denuncia en forma subjetiva, lo cual repercute en el caso de ser consultadas por otras mujeres que se encuentren en medio de este tipo de problemática o de llegar a ser testigos de la vulneración de los derechos hacia otra mujer, ya que no aportarían una orientación clara para impulsar a las víctimas a exigir el resarcimiento de sus derechos.

Paso seguido se encuentra la categoría de análisis *empoderamiento de identidad femenina*, en la posibilidad de visibilizar un incremento en el papel activo de la mujer durante la toma de decisiones en las cuales aparece la capacidad de poder individual y colectivo del género, que conllevan a elevar la dignidad de ser mujer. Esa ganancia en asociación con el papel de la Ley 1257 del 2008, como una promoción de sentimientos de seguridad y protección para fluir libremente como seres autónomos que desean ser activos y participativos de la convivencia en sus enclaves familiares y geográficos.

En este mismo sentido se tiene la categoría emergente *consciencia de fortaleza*, que trae a colación la certeza de haber atravesado por un proceso de cambios fruto de los cuales se posee la fuerza interior para la acción, que permite vencer obstáculos así como en caso de caer, volver a retomar el camino de sus pasos.

Lo pronunciado por las mujeres, deja ver un entrelazamiento que por un lado entrega mujeres fuertes y seguras de sí mismas, en tanto que por otro, mujeres que se

siguen sintiendo frágiles y por tanto muy vulnerables. Panorama que surge de los siguientes testimonios:

“Sí. Con ayuda y voluntad propia”.

“No solo somos mujeres de buenos sentimientos y educadas de maneras diferentes, somos capaces de valernos por si solas”.

“Claro, todas las mujeres somos frágiles y por tanto indefensas.”

“Sí, podemos hacer lo que nos propongamos.”

“Sí, por naturaleza somos frágiles.”

Es verdad que la existencia de este marco jurídico ha dinamizado procesos de sensibilización frente a los derechos humanos y por tanto también de las mujeres, poniendo de relieve que la violencia de género es un fenómeno social perturbador de lo familiar, social, de la salud pública e incluso visibilizarlo como un factor que atenta contra el desarrollo colectivo; pero, la transformación de la autoimagen femenina es un trabajo al cual le falta alcanzar mayores logros, que se puedan evidenciar en un alcance a una mayor cantidad de población femenina.

Logros parciales que ya se pueden estimar en palabras como las dadas por las mujeres participantes durante la investigación, en referencia a que es ser *mujer hoy*.

“Actualmente ser mujer en la sociedad colombiana es de valor y de gran estima, pero no para todo el mundo, aun se ve el machismo y la discriminación y la desigualdad incluso en los sueldos.”

“Ser una mujer verraca, de valores, echada palante, con capacidad de hacer lo que nos propongamos”.

Efectivamente, la Ley en su creación ha sido una voluntad valiosa para prevenir, atender y sancionar todas las formas de violencia contra las mujeres; sin embargo, aún

enfrenta dificultades en su funcionalidad y en consecuencia disminución de su trabajo en la dinámica social y en la transformación más positiva de representaciones sociales como la de *ser una mujer hoy*.

Obstáculos que en el informe de la Mesa por el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias Ley 1257/2008, (2013), revelan por un lado que se afianza en la carencia de la Fiscalía de un sistema de registro sobre el cual apoyarse para hacer aplicación en un determinado caso de agravantes, tal como está previsto en la Ley 1257, realidad que consecuentemente lleva a crear impunidad, la cual obedece a la ausencia de información toda vez que no se puede hacer una revisión de categorías generales sobre delitos tipificados como violencia contra la mujer previos al momento de análisis jurídico.

Por otra parte, agrega esta fuente en el señalamiento de fallas del sistema judicial para elevar la efectividad de la Ley 1257 del 2008, que “no existe el sistema de defensoría para las mujeres víctimas de violencias en su contra, a pesar del mandato legal existente en la materia”; para una mujer víctima de violencia la formación de un momento de confianza y entrega por parte de un asesor jurídico es esencial para que ella tenga la fortaleza sobre llevar un proceso legal contra su agresor de principio a fin.

Ese trabajo de alcances parciales cuyo amparo nace desde el ámbito jurídico, se encuentra relacionado estrechamente con la generación de una convicción firme por parte de la mujer de *no permitir* que se hagan sobre ella, actos que van en detrimento de su bienestar integral y de su dignidad como ser humano, consultadas en este tema dijeron que:

“Todos trabajamos por un hogar y la calidad de vida del mismo (...) nadie manda a nadie, se trabaja en pro de un mismo beneficio”.

“Debe haber reconocimiento, trabajar y que le paguen, que no abusen de ella”

“La falta de respeto”.

“Las humillaciones, el maltrato....las barreras.”

Ahí, se aprecia la vigencia de la necesidad de protección a la mujer así como la de fortalecer el conocimiento de éstas para poder dar la lucha en procura del cumplimiento cabal de sus derechos, sin dilaciones ni entorpecimientos que las hagan ser un blanco fácil de los agresores como ha ocurrido hasta el momento, y que se sustenta en que el nivel de impunidad de los delitos de mayor impacto contra las mujeres en el 2013 superó el 80% y ascendió hasta el 90% (Mesa por el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias Ley 1257/2008, 2013).

La sociedad colombiana es un ambiente de vulneración en materia de violencia de género en donde se conciben *expectativas*, que surgen como la formulación personal de esperanza en otros sucesos nuevos y mejores para la identidad femenina asegurados por el marco jurídico que provee el Estado, las cuales desde las expresiones de las participantes aparecieron del siguiente modo:

“No dejarse afectar de nadie por el pasado.”

“Que se cumpla la Ley, que la protejan y que le ayuden económicamente.”

“Que den mayor protección cuando somos víctimas, que estén más pendientes, que nos visiten una vez al mes.”

“La mujer que ha sido víctima de cualquier acto en contra, debe luchar y no dejarse pisotear de nadie, no decaer ante ninguna adversidad, ser fuerte y constante.”

La Ley 1257 del 2008, es un marco jurídico que sin ser perfecto ha sido un gran avance dirigido hacia la comunidad femenina colombiana para su protección, en esa medida se hace urgente darle continuidad a su labor informativa, ya que prevalecen

vacíos en quienes deben ser sus mayores conocedores, las mujeres; pero, sumado a ello debe materializar logros ejemplarizantes en su contundencia para contraatacar la presencia nefasta de la violencia de género, pues esas evidencias pueden ser grandes estímulos para apropiarse de ese marco legal y hacerlo una realidad permanente desde las mismas mujeres.

Conclusiones

1. El conocimiento que exhibieron las mujeres participantes en el estudio sobre la Ley 1257 del 2008, no refleja apropiación en cuanto a los contenidos normativos, empezando con la nueva concepción de violencia y la ampliación de las formas de maltrato, a lo que se suma el desconocimiento de las garantías sociales como factor clave para el resarcimiento de sus derechos ni la dureza de las sanciones que pueden acarrear derivado de la comisión de este tipo de actos violatorios; empero, si conocen sobre la ampliación de los ámbitos de aplicación que se extiende a lo público y en consecuencia una mayor gama de los sujetos imputables por trasgredir la Ley. Bajo esta medida de aprendizaje incompleto, ellas determinan su desacuerdo con la Ley soportada en la convicción que es una situación la cual no pasa de las letras y en ese sentido carece de efectividad, para ellas la realidad social de vulnerabilidad de género a los ojos de la Ley no ha cambiado y no tiene caso adentrarse en una temática sin funcionalidad.

2. La motivación a la denuncia, se expresa como si fuera una situación indudable, pero este apartado carece del saber pertinente en las mujeres en cuanto a dónde acudir, qué procedimientos conlleva la denuncia adicional a las garantías procesales a las que tiene derecho una vez inicie un proceso como víctima de maltrato, así como a las ventajas para la formación de un ser autosuficiente y autónomo que yacen en la Ley en prospección hacia una mejora en sus vidas a futuro. Desde este vacío, una multiplicación de la conciencia para denunciar cualquier acto de maltrato contra la mujer, no puede ser muy fuerte.

3. Hablar de mujeres empoderadas, es una condición que no se halla en un nivel de cobertura que supere la mitad de las participantes, persisten las autoimágenes tradicionales de seres frágiles y vulnerables en contraposición de otras equivalentes a la mitad del grupo cuya asunción expresa el rol de una mujer capaz de abrirse espacio en la sociedad y por tanto decidida a no tolerar ningún tipo de manifestación maltratante; pese a lo anterior, el grupo en su totalidad manifiesta tener expectativas de revertir esa realidad social donde se sienten indefensas por falta de acciones más protectoras y contundentes de las entidades judiciales del Estado en un futuro ojala próximo.

Recomendaciones

1. Debido al desacuerdo manifestado por las mujeres sobre la efectividad de la Ley y el desgano que se hizo evidente en sus actitudes, valdría la pena ahondar en un estudio correlacional para determinar en qué medida la falta de logros ejemplarizantes a exhibir por parte de la Ley se constituye en un factor desmotivante para apropiarse de los contenidos normativos creados en pro de salvaguardar la integridad y la dignidad de la mujer alejándola de ser un víctima altamente potencial para la violencia de género en Colombia.

2. Sería apropiado, realizar ajustes a la Ley 1257 del 2008, dada las dificultades que ella ha afrontado y las consecuencias adversas encuan to a una mayor seguridad femenina hacia la formulación de la denuncia que se derivan de la falta de herramientas para mostrar más efectividad, en especial en lo que corresponde a la convocación del agresor, en cuyo caso, de no asistir sin una justificación avalada legalmente, debería aplicarse un endurecimiento sancionatorio, que sea una razón de peso para decrecer las reiteradas actitudes de ausencia a la hora de presentarse ante la justicia por este tipo de infracción de la Ley.

Referencias

- Acuerdo 123/2004. CAVIF. Fiscalía General de la Nación.
- American Psychiatric Association (APA). (2002). Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales DSM-IV-TR. Barcelona: Masson.
- Bolea, C. (2007). En los límites del derecho penal frente a la violencia doméstica y de género. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología. Recpc. 09-02.
- Capaldi, D. M., Shortt, J. W., y Kim, H. K. (2005). A life span developmental systems perspective on aggression toward a partner. In W. Pinsof & J. Lebow (Eds.), Family psychology: The art of the science (pp. 141-167). Oxford/New York: Oxford University Press.
- Cárdenas, A. (2007). Las clases de métodos de investigación. Información virtual recuperada en febrero 22 de 2014 y disponible en: alexcardenas.blogspot.com/.../las-clases-de-metodos-de-investigacion.html
- Castillo, E. (2007). Femicidio, mujeres que mueren por violencia intrafamiliar en Colombia. Programa Salud Sexual y Género, Profamilia - Colombia.
- CEPAL (2010). Estudio de la información sobre la violencia contra la mujer en América Latina y el Caribe. División de Asuntos de Género, Santiago de Chile.
- El tiempo (2015). Violencia contra las mujeres. Información recuperada en febrero 26 de 2015 y disponible en: <http://www.eltiempo.com/noticias/violencia-contra-las-mujeres>
- Escobar, J. y Bonilla, F. (2009). Grupos focales: Una guía conceptual y metodológica. Universidad el Bosque, Cuadernos hispanoamericanos de psicología, vol.9 No.1, 51-67.
- Fernández, S.P. (2004). La violencia intrafamiliar. Ed. Espasa, Santiago de Chile.

Ferrer, A., Bosch, E., Ramis, C., Torres, G. y Navarro, C. (2006). La violencia contra las mujeres en la pareja: creencias y actitudes en estudiantes universitarios/as. *Psicothema*, Vol. 18, n° 3, pp. 359-366.

García, C. (2012). Violencia de género. Información recuperada en Febrero 20 de 2015 y la cual se encuentra disponible en: <http://bloc.mabosch.info/wp-content/uploads/2012/11/4.2.7.10%20VIOLENCIA%20DE%20G%20C3%89NERO.pdf>

Gómez, C., Murad, R. y Calderón, M. (2013). Historias de violencia, roles, prácticas y discursos legitimadores. *Violencia contra las mujeres en Colombia 2000-2010*.

Haz Paz (2010). Política Nacional de construcción de paz y convivencia familiar -plan departamental de prevención de la violencia y promoción de la convivencia. Departamento Huila.

Hidalgo, N., Gómez, P., Bueso, N., Jiménez, P., Martín, E. y Pérez, M. (2012). Secuelas cognitivas en mujeres víctimas de violencia de género. Tercer congreso para el estudio de la violencia contra las mujeres.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (2010) Cartilla Haz Paz. Sede Cecilia de la Fuente Lleras, regional Huila.

Jorsa, F. (2010). Presentación Ley 1257 del 4 de diciembre del 2008. Recuperado en enero 29 de 2015 y disponible en: <http://es.slideshare.net/frejorsa/presentacion-ley-1257-de-2008>

Kippen, A. & Caterberg, M. (2006). *Maltrato, un permiso milenario: la violencia contra la mujer*. Grafime : Barcelona.

Ley 294 de 1996. Diario Oficial de la República de Colombia No. 42.836, de 22 de Julio de 1996.

Ley 1090 de 2006. Diario Oficial de la República de Colombia No. 46.383 de 6 de septiembre de 2006

Ley 1257 de 2008. Diario oficial de la Republica de Colombia, 47193, 4 de diciembre de 2008.

Llorente, M.; Chaux, E. y Salas, M. (2005). De la casa a la guerra: nueva evidencia sobre la violencia juvenil en Colombia, Bogotá: Centro de Estudios sobre Desarrollo Económico (CEDE), Universidad de los Andes – Departamento Nacional de Planeación.

Martínez, H. y Guerrero, G. (2009). Introducción a las ciencias sociales. CengageLearning Editores, S. A. : México.

Mesa por el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias Ley 1257/2008 (2013). Ley 1257 cinco años después, segundo informe de seguimiento a la implementación de la Ley.

Navarro W. y Sánchez G. (2005). Investigación y Educación. Epistemología, metodología, técnicas y proyectos. Ed. 2, Facultad de Educación Universidad Surcolombiana.

Nuevos Rumbos (2010). Violencia intrafamiliar. Información recuperada en febrero 19 de 2014 y disponible en: <http://www.nuevosrumbos.org/violencia-intrafamiliar/>

ONU División para el Adelanto de la Mujer (2010). Manual de legislación sobre la violencia contra la mujer. Información recuperada en febrero 28 de 2015 y disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/handbook/Handbook-for-legislation-on-VAW-%28Spanish%29.pdf>

Personería de Medellín (2012). Información al ciudadano, violencia intrafamiliar. Información recuperada en febrero 19 de 2014 y disponible en:

<http://www.personeriamedellin.gov.co/index.php/informacion-al-ciudadano/preguntas-frecuentes/violencia-intrafamiliar>

Piragüita, G. (2009). Alto a la violencia contra las mujeres. Artículo diario “La Nación”, publicación septiembre 01 de 2013.

Prats, E. y Moreu, A. (2010). La educación re visitada: ensayos de hermenéutica pedagógica. Publicaciones I ediciones de la Universidad de Barcelona.

Rodríguez, J.C. (2006). La violencia de varones contra sus parejas heterosexuales: realidades y desafíos. Un recuento de la producción mexicana. Programa interdisciplinario de estudios

Secretaria de Salud Departamental Huila (2013). Evaluación de indicadores de eventos de salud pública informe de 1er y 2º trimestres de 2013 departamento del Huila. Información recuperada en febrero 19 de 2014 y disponible en: http://www.huila.gov.co/documentos/2013_archivos/documentos/SaludPublica/indicadoresVSP2013primerysegundotrimestres.pdf

Sencar (2013). ABC de ley que protege a la mujer. Diario La Nación, lunes 25 de noviembre. Recuperado en febrero 22 de 2015 y disponible en: <http://www.lanacion.com.co/index.php/politica/item/226186-abc-de-ley-contra-violencia-y-discriminacion-de-la-mujer>

Tuesca, R. y Borda, M. (2003). Violencia física y marital en Barranquilla (Colombia): prevalencia y factores de riesgo. Departamento de salud familiar y comunitaria, programa de medicina, Universidad del Norte. Barranquilla:Colombia.

Tovío, H.(2003). Violencia en Sucre (Colombia). Fundación Universitaria Católica del Norte.

Conocimiento de Ley 1257 del 2008 en mujeres del barrio Rodrigo Lara - Neiva78

Woolfolk, A. (2006). Psicología educativa. Novena edición, Universidad del Estado de Ohio, editorial Pearson : México.

Apéndice A

Cuestionario De Entrevista Para Grupo Focal

Conocimiento sobre Ley 1257/2008

1. ¿Qué entiende por violencia contra la mujer?
2. ¿Qué ha escuchado o qué conocimiento tiene sobre la Ley de protección a la mujer?
3. ¿En qué momentos o en que comportamientos se puede decir que hay violencia contra la mujer?
4. ¿Se puede hablar de violencia contra la mujer en otros contextos, que no sea la familia o desde la pareja?, de ser afirmativo responda ¿en cuáles?
5. ¿Quiénes pueden considerarse mal tratantes o victimarios de una mujer?
6. ¿Qué castigo y/o sanciones, le pueden pasar a un agresor y/o alguien que realice actos en contra de una mujer?
7. ¿Conoce ud cuales son los mecanismos, y/o estrategias legales para la protección de la mujer?
8. En caso afirmativo, ¿Cuáles son los mecanismos o normas?
9. ¿Hay algo con lo que ud no está de acuerdo sobre los mecanismos, normas o estrategias de protección para la mujer?, De contestar si, ¿Diga cuáles?

Motivación hacia la denuncia

1. ¿Qué ventajas o derechos de protección tiene ahora la mujer que antes no?
2. ¿Qué beneficios le otorga la Ley, a la protección de la mujer en la actualidad?
3. ¿Los hijos de una mujer maltratada reciben protección? De contestar si ¿cómo es la protección que reciben?

4. ¿Qué puede pedir si siente miedo de regresar con quien la maltrata y es su compañero de convivencia o pareja?

5. ¿Qué se debe hacer cuando una mujer es víctima de maltrato?

6. ¿Qué puede hacer ud cuando ve o escucha que una mujer está siendo maltratada?

7. ¿Si alguien cercano a ud le confía que está siendo maltratada usted qué le dice y/o hace?

8. ¿Una mujer o niña maltratada una vez que denuncia se puede sentir segura de su bienestar familiar, personal y social?

9. ¿Cuándo se es víctima de maltrato cuál es el procedimiento a seguir?

Empoderamiento de identidad femenina

1. ¿La mujer por si sola puede poner fin al maltrato que recibe?

2. ¿La mujer es por naturaleza un ser muy frágil e indefenso?

3. ¿Qué representa ser mujer en la sociedad colombiana actual?

4. ¿Una mujer debe asumir que no puede ni es bueno mostrar fuerza o poder ante su pareja, él siempre debe ser quien manda en todo?

5. ¿En casa la crianza, el aseo y todos los deberes propios del hogar son una responsabilidad en su mayoría de la mujer?

6. ¿Qué actos no debe permitir una mujer hoy por hoy?

7. ¿Qué expectativas puede tener una mujer que ha sido víctima de actos en su contra como resarcimiento del Estado y la sociedad?

Apéndice B

Consentimiento Informado

FECHA: ____ DIA: ____ MES: ____ AÑO: _____

LA SEÑORA _____

CON C.C. _____ DE _____

En pleno uso de sus facultades mentales, declaro haber recibido pertinente información acerca del trabajo de grado desarrollado por la estudiante de psicología Gina Paola Trujillo falla con CC. 36.066.565 de Neiva conociendo los objetivos y el procedimiento a realizar, los posibles riesgos, los beneficios. La realización de este estudio de investigación no requiere ningún costo y ningún beneficio económico por participar.

Igualmente acepto voluntariamente participar en los grupos focales, acceder a la entrevista y permitir la grabación de mis testimonios, teniendo conocimiento que por ello tengo derecho a:

*recibir respuesta a cualquier pregunta, aclaración o duda que se genera.

*retirar mi consentimiento en cualquier momento en cualquier momento y dejar de hacer parte de la investigación sin que ello me perjudiquen la realización de este estudio no requiere ningún costo, no reciben ningún beneficio económico por participar.

*mantener la confidencialidad de mis datos personales.

*no recibir ningún beneficio económico por participar.

FIRMA:

CC:

Apéndice C

Cuadro de Expertos para Validar Preguntas del Grupo focal

Juez	Profesión	Post grado	Experiencia	Cargo	Atención y Sugerencias
Dr. Franklin Díaz Polanco	Abogado especializado en derecho procesal , maestría en derechos humanos ,	Diplomados en: docencia universitaria , derechos humanos, conciliación y escritura académica y científica.	Ex juez de la república , ex defensor de familia, docente de la universidad cooperativa , de la universidad Surcolombiana y de la universidad de la sabana - Bogotá	Docente de la universidad cooperativa y de la universidad Surcolombiana .	Es una persona muy accequible sencillo y colaborador su atención fue excelente Con buena actitud y disposición. Validó las preguntas una vez leídas.
Dr. Carlos Bolívar Bonilla Baquero	Docente, psicólogo social con maestría en educación en enseñanza superior.	Doctorado en ciencias sociales niñez y juventud	Docente universitario desde 1979 hasta la actualidad.	Docente de la universidad Surcolombiana	Su atención y disposición fue oportuna y orientó algunas de las preguntas.
Dr. Fabio Salazar Piñeros	Psicólogo Especializado en clínica.	Doctorado en psicología positiva	Docente de la cooperativa y de la universidad Surcolombiana a 18 años de experiencia.	Docente de la universidad Surcolombiana	Su aporte fue claro concreto y sencillo, pertinente , su atención, su posición fue ratificadora de las preguntas dado que era una guía de entrevista para grupo focal.
Dr. Fabio Martín Enrique Jiménez	Psicólogo especialista en educación	Magister en psicología	12 años de docencia universitaria 16 años en el ICBF Y Tallerista de la Procuraduría general de la nación en derechos humanos.	Profesional especializado del ICBF del sistema penal para adolescentes.	Su aporte fue claro y sencillo su disposición y entrega del documento fue oportuna y excelente, con valiosas correcciones.

Fuente: Trujillo 2015